

6f

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUE
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
IBAGUE-TOLIMA



Ibagué, Septiembre 27 de 2016

OFICIO TUTELA NR. 15198

SEÑORES

OFICINA DE SOPORTE DE LA PAGINA WEB RAMA JUDICIAL
soportepagimaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

ACCIÓN TUTELA. RAD. 73-001-22-13-000-2016-000578-00

ACCIONANTE: OMAR MARCIALES BECERRA

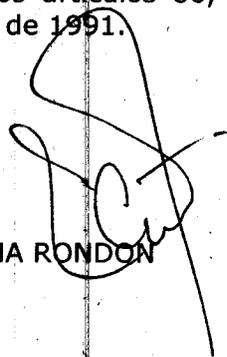
ACCIONADO: UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA Y LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL TOLIMA

Notifícale que mediante providencia de fecha septiembre 27 de los corrientes, con ponencia del (a) Magistrado (a), DR. DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, para lo cual allegamos copia de la demanda y sus anexos y del auto en mención, para que en el término de 1 día siguientes al recibo de la presente comunicación, publique el proveído en mención, con copia de la demanda y sus anexos, en la página WEB de la Rama Judicial, para que todos los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, de conformidad con la Convocatoria 071 del 28 de noviembre de 2013, hecha para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, relacionados en la Resolución número PSATR14-00264 del 11 de noviembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Tolima se pronuncie sobre los hechos y aporten pruebas.

Niega la concesión de la medida provisional solicitada por el accionante, por cuanto no reúne los requisitos exigidos por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Reconoce personería a Omar Marciales Becerra, para actuar en la acción constitucional conforme a los artículos 86, inciso 1º de la Constitución Política y 10, inciso 1º del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,


FREDY CADENA RONDON
Secretario

ggm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
IBAGUÉ
SALA CIVIL - FAMILIA
Magistrado Sustanciador:
DIEGO OMAR PÉREZ SALAS

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 2016-00578-00

Por ser procedente se avoca el conocimiento de la acción de tutela propuesta por OMAR MARCIALES BECERRA contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA y SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA.

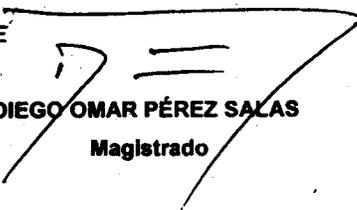
Se ordena vincular a esta acción constitucional a todos los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos de conformidad con la Convocatoria 071 del 28 de noviembre de 2013, hecha para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, relacionados en la Resolución número PSATR14-00264 del 11 de noviembre de 2015 proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Tolima.

Negar la concesión de la medida provisional aquí solicitada, por cuanto no reúne los requisitos exigidos por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Para los fines de que tratan los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena comunicar a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncie en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación. Notifíquese por el medio más idóneo posible, publicándose esta providencia en la Página Web de la Rama Judicial y del Tribunal Superior de Ibagué. Procédase por la secretaria.

Reconózcase personería a Omar Marciales Becerra., para actuar en la presente acción constitucional conforme a los artículos 86 inciso 1 de la constitución política y 10 inciso 1 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE


DIEGO OMAR PÉREZ SALAS
Magistrado

H.

60

Honrabiles

MAGISTRADOS TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Ciudad

REF. Acción de tutela contra **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, con MEDIDA PROVISIONAL.**

OMAR MARCIALES BECERRA mayor de edad, identificado con la cédula a de ciudadanía No. 6'013.314 de Santa Isabel Tolima, mediante el presente escrito, me permito interponer acción de tutela en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**, por violación de los derechos constitucionales *fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo* con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

1º. Mediante Acuerdo Número PSAA13-10001 de 07 de octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y la expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, y Centros de Servicios.

2º.- A través del Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

3º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución número PSATR14-064 del 27 de marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican o aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014. Señalándose como admitido al señor OMAR MARCIALES BECERRA, para el cargo de Secretario de Juzgado Circuito y/o equivalente, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 son: "Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia **profesional relacionada**¹." porque cumplía con los requisitos generales y específicos del cargo al que aspiré.

¹ El Acuerdo 071 de noviembre de 2013, estableció los requisitos mínimos exigidos y en lo relacionado en documentos respecto requerimientos obligatorios indicó: 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

4º.- Posteriormente, con Resolución número PSATR14-00255 del 30 de noviembre de 2014, La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos. En la cual figuro como "**si aprobó**"

5º.- Luego de ser admitido al concurso de mérito para el cargo de Secretario de Juzgado Circuito y/o equivalente, diligencie la prueba de aptitudes y conocimiento, cuyo resultado fue publicado a través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, superando la etapa eliminatoria, según los resultados publicados mediante la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

6º.- Como no estaba conforme con la calificación en lo relacionado con el puntaje asignado en experiencia , donde calificación fue cero; interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación para que se me tuviera en cuenta toda **la experiencia relacionada** que he obtenido al largo de más de dieciocho años al servicio de la Rama Judicial del Tolima, en los que he venido ocupando entre otros el cargo de **Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y Secretario de Juzgado de Circuito**, para lo cual allegué las respectivas certificaciones.

7º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la RESOLUCIÓN PSATR16-045 (Febrero 17 de 2016), desató el recurso de reposición y dispuso mi exclusión del Registro de Elegibles, argumentando que no cumplía con los requisitos mínimos para el cargo de aspiración Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Nominado y en virtud de ello profieren la resolución PSATR16-088 de 16 de marzo de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de reposición, confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial .

8º.- La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución No. CJRES16-478 del 19 de septiembre de 2016, confirma la decisión adoptada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través de la cual se ordenó mi exclusión del Registro de Elegibles, por no cumplir requisitos mínimos para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Nominado.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Con la exclusión del Registro de Elegibles que me hiciera el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**, se me está vulnerando los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos, el principio de confianza legítima

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Encuentro que los Honorables Magistrados al resolver el recurso y tomar la decisión adoptada de excluirme del concurso de empleados, no han tenido en cuenta las reglas establecidas en

el Acuerdo 071 de noviembre de 2013, las cuales he cumplido a cabalidad, reuniendo los requisitos mínimos legales exigidos y fue así como me **llamaron a concurso**, pues véase que ahora tanto la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura como el Consejo Seccional de la Judicatura del Sala Administrativa del Tolima, con la decisión adoptada están pasando por **encima de las reglas allí establecidas**, dado que el fundamento de su decisión es que no reúno los requisitos de experiencia profesional a partir del momento en que culminé mis estudios y que de conformidad con el Inciso 3 numeral 3.4.5 del Acuerdo 071 de 28 de noviembre de 2013, que la experiencia adicional y Capacitación es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la formación, lo cual va en contravía de los **postulados de la Constitución y lo afirmado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado** en innumerables providencias de las cuales puedo destacar, las siguientes:

Frente al concurso de méritos, la Jurisprudencia tanto de la **Corte Constitucional, cómo del Consejo de Estado**, han dicho que se convierte en una institución que además de suplir las necesidades para proveer cargos en la administración, permite el ejercicio del derecho de los ciudadanos a obtener un empleo en condiciones de dignidad e igualdad.

La ley 906 en el numeral 1º de su artículo 31 establece:

"(...) 1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.** (...)

Tiene dicho la Sala que al ser **un concurso de méritos un procedimiento** en el cual se brindan condiciones de igualdad a sus participantes, se hace **imperioso el cumplimiento de sus normas** por parte de todos los actores que en él intervienen. De lo anterior se puede deducir que las reglas establecidas en el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, obligan a sus participantes a actuar conforme a la misma, y desde luego, también son vinculantes para el Consejo Seccional de la Judicatura. (lo resaltado es mío).

En tal sentido, cualquier diferencia establecida a **favor de un participante**, lo pone en una clara ventaja frente a los demás. Razón por la cual es dable afirmar que si bien las reglas son estrictas, han sido establecidas para evitar situaciones inequitativas entre los concursantes, tales como el **cumplimiento de ciertas calidades, y la forma de acreditación de las mismas.**

En los términos de la sentencia C-040 de 1995 las etapas que, en general, se deben surtir para el acceso a cualquier cargo de carrera son: **(i) La convocatoria**²: Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; **(ii) Reclutamiento**: En **esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento.** Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; **(iii) Aplicación**

² Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013

de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. y **(iv) elaboración de lista de elegibles:** En esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido. (resaltado fuera de texto).

Dijo allí la Corte:

*"1.- La convocatoria (que dice la ley por convocación), es **el primer paso del procedimiento de selección** y consiste en un llamado que hace la Administración a quienes reúnan determinadas calidades o condiciones para incorporarse a un empleo de carrera administrativa. En ella se **consagran las bases del concurso**, las cuales difieren de acuerdo con el tipo de concurso y el cargo por proveer; en términos generales; se pueden mencionar, a manera de ejemplo, algunas de las previsiones que debe contener, a saber: la identificación del cargo, las funciones, la remuneración, **los requisitos de estudios para el desempeño del empleo, títulos, experiencia**, o en su lugar la forma como se compensan esas exigencias, los documentos que debe presentar el candidato para su inscripción, la demostración de calidades, las funciones del cargo, la clase de exámenes o pruebas que se van a realizar, la indicación del sitio, fecha y hora en que se llevará a cabo el concurso, el tiempo límite de inscripciones, lugar en donde se reciben éstas, la fecha en que se publicarán los resultados, en fin, todos aquellos factores que habrá de evaluarse dentro del concurso. Regulaciones que, como se consagra en el artículo 5o. del mismo decreto, acusado parcialmente, "es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes", **es decir, es ley para las partes.**"*

*"La convocación garantiza a los aspirantes, en **el evento de que cumplan las exigencias estatuidas, igualdad de oportunidades para acceder a ocupar cargos públicos, y el derecho a concursar en igualdad de condiciones.**"*

*"2.- **El reclutamiento**, tiene como finalidad determinar quiénes de las personas que se inscribieron para participar en el concurso, reúnen **los requisitos y condiciones exigidas por la administración**, para lo cual se debe elaborar una lista en la que aparezcan los **candidatos admitidos y los rechazados, teniendo en cuenta que en este último caso, solamente se permite excluir a quienes no cumplan con las exigencias señaladas en la convocatoria, las que deberán indicarse a cada uno de los afectados en forma escrita y precisa.**"*

"Adviértase que en esta etapa del concurso se hace un análisis meramente objetivo, (edad, nacionalidad, estudios, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, etc) para determinar la aptitud legal de los aspirantes, **lo cual se realiza antes de las pruebas o exámenes de conocimientos.**"(siendo una etapa preclusiva)

3.- La aplicación de pruebas o instrumentos de selección, tiene como fin esencial "apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidades del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las **calidades requeridas** para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo" (art. 80. dec. 1222/93). Con la realización de las pruebas se busca la evaluación del candidato no sólo en el aspecto intelectual por medio de exámenes de conocimientos generales y profesionales específicos de acuerdo con el cargo, **sino también sus condiciones de preparación, competencia, capacidad o aptitud física, comportamiento social,** idoneidad moral, presentación personal, capacidad para relacionarse con las personas, antecedentes personales y familiares, etc, para lo cual se practicarán pruebas psicológicas, entrevistas y todos aquellos otros mecanismos que se consideren aptos para ese fin.

4.- Lista de elegibles. Valoradas cada una de las pruebas se procede a la elaboración de la denominada lista de elegibles, de acuerdo con el puntaje obtenido por cada participante, indicando los candidatos que aprobaron "en riguroso orden de mérito", como lo ordena el artículo 9o. del decreto 1222 de 1993, objeto de impugnación."

En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T- 256 de 1995 concluyó que " Al señalarse por la **administración las bases del concurso**, estas se convierten en **reglas particulares obligatorias** tanto para los **participantes como para aquélla**; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, **de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección.** Por consiguiente, cuando la **administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad** con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla".

La Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso -que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al **concurante que se sujetó a ellas de buena fe.** Así mismo, **se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con**

ciertas condiciones -ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y **trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado**. (lo resaltado es mío).

A su turno el **Consejo de Estado**, Sección Cuarta mediante la providencia del 17 de julio de 2008 en el expediente 25000-23-26-000-2008-00448-01, actor único Unión Colegiada del Notariado Colombiano, a propósito del concurso de notarios señaló:

*[...] Significa lo anterior que **el proceso de selección en alto porcentaje ha finalizado y no es del caso inaplicar una de las etapas del mismo, no solo por lo antes considerado sino porque se afectarían los derechos de las personas que concursaron y aprobaron todas las etapas** "...".*

*En conclusión, se observa que la etapa de la prueba de conocimientos, en la que se fundamenta la alegada violación de los derechos fundamentales invocados, ya fue superada y **el concurso está en su etapa final, por lo que no es posible retrotraer el proceso de selección por cuanto a la fecha existen situaciones jurídicas consolidadas tanto para quienes figuran en las listas de elegibles** ..., con fundamento en las bases y reglas previamente establecidas en la convocatoria del concurso y en esas **condiciones les asiste un derecho legítimo que no puede ser revocado o modificado sin su consentimiento**." (Negritas fuera de texto).*

Lo contrario equivaldría a **vulnerar el principio de la buena fe** -Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de **haber superado todas las pruebas necesarias** "... y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior.

La Corte ha sostenido que "**Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso** en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, 'deberán ceñirse a los postulados de la buena fe'.³

También ha indicado la Corte que "**la confianza legítima** consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en **un medio jurídico estable y previsible, en el cual pueda confiar**. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados

³ T- 780 de septiembre 5 de 2002.

*efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas.*⁴

En mi caso se tiene que las reglas fijadas como requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Circuito y/o equivalentes era ser **profesional y experiencia profesional relacionada** de dos años.

Dentro de las bases del concurso se definió claramente que era **experiencia profesional** y nada se indicó respecto de la experiencia **profesional relacionada**, entendiéndose que la misma puede ser profesional de una parte y de otra relacionada con las funciones similares al cargo a proveer. En virtud de lo anterior y basado en esa buena fe, es que formulé el escrito de reposición y subsidiario de apelación a fin de que se me tuviera en cuenta la experiencia que he adquirido durante mi trasegar como empleado de la Rama Judicial donde he ocupado el cargo de Secretario de Circuito en diferentes ocasiones, unas veces en provisionalidad y otras en encargo; sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa del Tolima y la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en lugar de verificar lo por mi alegado, proceden nuevamente a verificar si cumplía con los requisitos para acceder al cargo, siendo esta ya una **etapa superada** y así lo entendió la Universidad Nacional encargada de la revisión de hojas de vida, por tanto, no es justo que a esta altura del concurso se me excluya del mismo.

Mírese que, cuando para el ejercicio de empleos públicos se establece como requisito, experiencia profesional relacionada, la misma hace alusión al **ejercicio de las funciones, en cargos similares al que se va a proveer**; mientras que la experiencia simplemente profesional se acredita con el ejercicio de funciones propias de la profesión y una vez terminadas todas las materias del pensum académico respectivo, **siendo diferentes una de otra**.

En efecto la valoración de la experiencia **profesional relacionada** ha de conllevar no solo el elemento del ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, sino también en determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Según se deduce, la postura asumida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, Sala Administrativa y la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, cuando consideran que la experiencia profesional relacionada, sólo puede acreditarse si se certifica que el cargo desempeñado también **era de profesional**, situación que no es cierta, por cuanto lo que se pretende es que la persona haya ejercido funciones similares a las del cargo que desea obtener, sin considerar las denominaciones y grados del mismo. Puesto que el cargo de profesional nada indica acerca de la **experiencia relacionada**, si no se acreditan las funciones que se ejercen.

Para entender y comprender el precedente jurisprudencial, es necesario acudir a lo señalado en los decretos 4476 de 2007, por medio del cual se modificó el Decreto 2272 de 2005, normas estas vigentes hoy de cara a los empleos de carrera administrativa como el que decidí concursar; normas sobre las cuales se han surtido control de constitucionalidad y de legalidad

⁴ C-131 de febrero 19 de 2004.

ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa. Las normas aludidas tiene que ver con el recurso que presentara y ellas son las siguientes:

El decreto 4476 de 2007, que modificó el Decreto 2272 de 2005, dispuso en sus artículos 1º y 2º lo siguiente:

“Artículo 1º. Modifíquese el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada, la cual quedará así:

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 2772 de 2005, así:

Artículo 15. *Certificación de la Experiencia.* La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Quando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

15.2. Tiempo de servicio.

15.3. Relación de funciones desempeñadas.

Quando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)...”

Conforme a lo señalado en el Inciso final del artículo 1º del Decreto 4476 de 2007, de acara a este concurso de méritos para el cual decidí participar, entendí conforme a dicho normatividad legal vigente que la experiencia profesional relacionada era precisamente la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tenían que ver con funciones similares al cargo a proveer, y en ese orden de ideas considero que la Universidad Nacional que evaluó mi hoja de vida e inscripción en el concurso, conceptuó favorablemente para que mi nombre pudiera continuar participando en el mismo, realizando las correspondientes pruebas señaladas en la convocatoria pública y en ese entendido, considero que adquirí unos derechos y presente unos exámenes que a todas luces aprobé.

Si hoy establecen por vía interpretativa una forma diferente a la que se señala en el inciso final del art. 1º del Decreto 4476 de 2007 norma que modificó el contenido del art. 14 del Decreto 2272 de 2005, sería tanto como desconocer por principio de favorabilidad, pro homine o pro libertate, los derechos que a los trabajadores nos asiste

Véase que si no cumplía con los requisitos exigidos, no entiendo porque por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala del Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de

méritos, **incluyéndome allí**. A través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, **la cual superé en debida forma**. Por medio de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, **en la cual estoy incluido para ocupar el cargo de Secretario de Circuito y/o equivalentes**. Significa lo anterior, que si no interpongo el recurso hubiese sido seleccionado y nombrado en un cargo que según los accionados no reunía los requisitos mínimos; surge el interrogante: en donde queda el principio de confianza legítima y la preclusión de etapas dentro del proceso de selección

Habiendo superado todas las etapas no es posible que el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa, al resolver el recurso presentado vuelva a valorar etapas del concurso que fueron debidamente superadas y más aun a pesar de haberse acreditado la experiencia relacionada se me excluya en la forma como lo hizo.

Ruego entonces bajo estos principios generales del derecho, decidir favorablemente mi pedimento, no solo que estoy apto para poder haber participado en el concurso de méritos convocado a través del Acuerdo No. 071 de fecha 28 de noviembre de 2013, sino también que tengo derecho a que dentro de la calificación dada a mi experiencia, se tenga en cuenta el tiempo que tiene que ver con esa experiencia relacionada acreditada dentro de mi hoja de vida y la cual reposa en los archivos de Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

PRETENSIONES:

En mérito de lo anterior, respetuosamente solicito al Honorable Magistrado lo siguiente:

1º.—Se me tutele el derecho al Debido Proceso, a la Igualdad, al trabajo y al Acceso a cargos públicos, desconocidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, Sala Administrativa y la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, Sala Administrativa y la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia que se profiera, revocar las Resoluciones PSATR16-045 de fecha febrero 17 de 2016 y la Resolución CJRES16-478 de septiembre 19 de 2016 y en su defecto no solo se deje en firme mi participación en el concurso, sino que, se debe ordenar que se recalifique o reconsidere la calificación dada a la experiencia profesional relacionada del suscrito conforme lo señala la norma antes citada sin que a ella se le puedan dar interpretaciones de otras normas que no se encontraban vigentes al momento de la convocatoria del presente concurso.

3º.- Se ordene igualmente al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, Sala Administrativa y la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de

la Judicatura, en forma inmediata efectúe la conformación de las listas de elegibles en donde sea incluido mi nombre para ocupar el cargo de secretario de Juzgado Circuito y/o equivalente.

PRUEBAS Y ANEXOS DOCUMENTALES

Con el fin de soportar lo anteriormente afirmado me permito allegar las siguientes pruebas documentales:

- Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala del Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.
- Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.
- Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, en la cual me encuentro incluido, para ocupar el cargo de Secretario de Juzgado Circuito y/o equivalente.
- La RESOLUCIÓN PSATR16-045 (Febrero 17 de 2016) a través de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, desató el recurso de reposición y dispuso mi exclusión del Registro de Elegibles, argumentando que no cumplía con los requisitos mínimos para el cargo de aspiración Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Nominado y en virtud de ello profieren la resolución PSATR16-088 de 16 de marzo de 2016, con la cual desató el recurso de reposición, confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial.
- Escrito de reposición y subsidiario de apelación presentado por mi ante la decisión adversa tomada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.
- Resolución No. CJRES16-478 del 19 de septiembre de 2016, a través de la cual la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, confirma la decisión adoptada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

OFICIOS:

Respetuosamente le solicito al Honorable Magistrado se oficie a la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de conocer si esa Universidad en cumplimiento del contrato de consultoría No. 090 de 2013 y de la prórroga 04 de 2014, realizó la valoración del mérito (etapa clasificatoria) de los distintos concursantes, y si esos datos fueron entregados al Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, para demostrar que una vez analizados los documentos presentados al momento de mi inscripción si reunía los requisitos mínimos legales exigidos para concursar en el cargo de Secretario de Circuito y/o equivalente.

MEDIDA PROVISIONAL:

Solicito se decrete como **medida provisional la suspensión del concurso de méritos relacionado con la conformación de la lista de Secretarios de Juzgado Circuito y/o equivalente**, en virtud a que al continuarse el trámite y elaboración de las mismas, me afectaría en el entendido de que me vería en desventaja y no podría optar sino por las plazas que llegaren a quedar luego del nombramiento de los concursantes que efectivamente aprobaron el concurso de méritos y que actualmente obtuvieron una mejor calificación y a quienes si les tuvieron en cuenta la experiencia adquirida en cargos de la Rama Judicial."

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa: "**Artículo 7º, Medidas provisionales para proteger un derecho**. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. .."

NOTIFICACIONES:

La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en la calle 12 No. 7-65 de Bogotá D.C., Conmutador 3817200 Extensión 7474.

Los Magistrados que conforman la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima pueden ser notificados en el Edificio Banco de la República piso 5º de esta ciudad.

Al suscrito en la Secretaria de su Despacho o en la Oficina 1102 del Palacio de Justicia, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, donde laboro como Oficial Mayor, teléfono 261 40 81

Atentamente,



OMAR MARCIALES BECERRA

C.C. No. 6'013.314 de Santa Isabel Tolima



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Presidencia
Mag. Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN No. PSATR14-064
(Marzo 27 de 2014)

"Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No.071 de 2013"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, y conforme a lo decidido en sesión de Sala ordinaria del día veintisiete (27) de Marzo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No.071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo del 2 al 6, del 9 al 13 y del 16 al 20 de diciembre del año 2013, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.com, link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

De conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

2. Requisitos

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
 Presidencia
 Mag. Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título de formación profesional en derecho y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Presidencia
Mag. Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes.	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

"3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Presidencia
Mag. Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración:

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos."

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, esta Sala procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en vía gubernativa por así disponerlo el numeral 3° del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de cédula los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No.071 de 2013, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No.071 de 2013, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2°.- INADMITIR al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No.071 de 2013, por las causales reseñadas conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Presidencia
Mag. Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

ARTÍCULO 3°.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4°.- Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en ésta Resolución, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA**, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

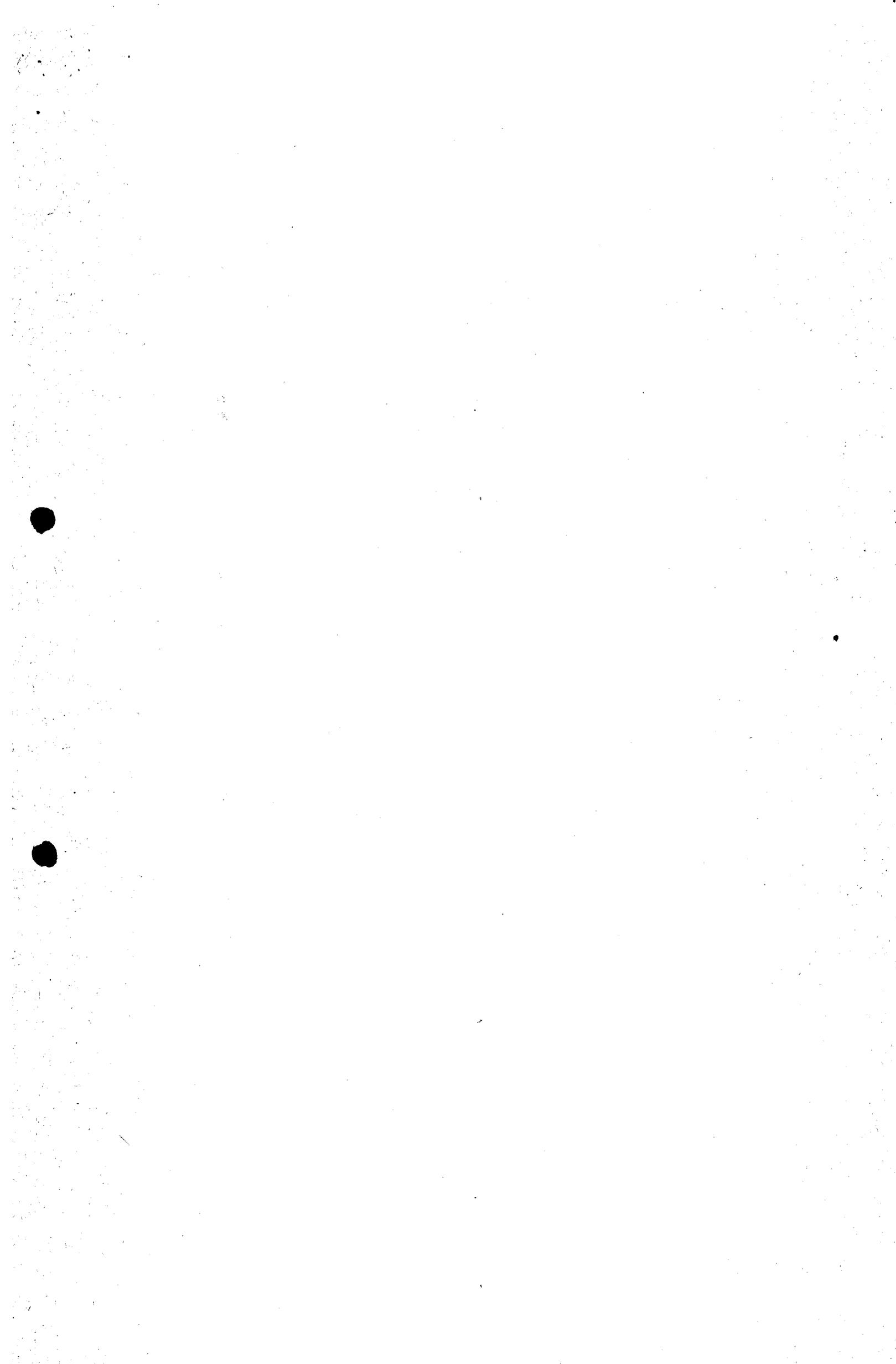
ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta

ASDG/fdm



ANEXO 1: RESOLUCIÓN:
CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARREERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Seccional	Cédula	Apellidos	Nombres	Código del cargo	Cargo	Grado	Ciudad de presentación prueba
TOLIMA	2230838	AVILA MARIN	CARLOS JULIAN	242318	Oficial Mayor o Sustituidor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	2231213	GARCIA PRADA	DIEGO ESAU	242318	Oficial Mayor o Sustituidor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	2231648	OSPINA CASTAÑEDA	FABER AUGUSTO	242318	Oficial Mayor o Sustituidor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	2231681	BECANEGRA GONZALEZ	VICTOR HUGO	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	2235445	ROJAS VERGARA	YEISON ENRIQUE	242316	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	2236820	MOLINA	JUAN MANUEL	242315	Secretario de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	2237089	BASTIDAS TORRES	NESTOR RAUL	242323	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	IBAGUÉ
TOLIMA	2716076	ALVIS CAMELO	LEONARDO FABIO	242335	Auxiliar Judicial Juzgado de Ejecución de Penas y/o Equivalentes	4	IBAGUÉ
TOLIMA	58119015	MARTINEZ AGUIRRE	RONALD CIRO	242310	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	IBAGUÉ
TOLIMA	5820288	GUAYARA CASTAÑO	OSCAR JAVIE	242321	Escritor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5820348	PINEDA URIBE	JUAN CAMILO	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5820303	MEJIA URIBE	DAVID ALEJANDRO	242330	Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes	6	IBAGUÉ
TOLIMA	5820464	BIFALDO MARIN	FABIAN	242316	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5820867	TORRES DIAZ	ANDRES FELIPE	242316	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5821049	MUNOZ DIAZ	OLIVAR FERNEY	242321	Escritor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5821619	FASCÓN ROMERO	JORGE HUMBERTO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	18	IBAGUÉ
TOLIMA	5822032	LOPEZ VILLARAGA	FERNANDO	242316	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5822183	VARON OSPINA	RAUL EDUARDO	242313	Secretario de Juzgado de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5822773	MORA PASTRANA	FRANCISCO JAVIER	242323	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5822784	PEREZ OTAVO	TITO ANDRES	242318	Oficial Mayor o Sustituidor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5823222	MIRANDA NAVARRO	HERNAN DARIO	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5823445	ORTIZ LEAL	RAUL ENRIQUE	242316	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5823485	AGUILAR ORTIZ	LUIS FERNANDO	242337	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	6	IBAGUÉ
TOLIMA	5823677	ARBELEZ GOMEZ	JUAN ALBERTO	242322	Escritor de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5823872	CUZQUEÑ CHIRIBOGA	MAURICIO	242319	Oficial Mayor o Sustituidor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5823943	RODRIGUEZ SALAZAR	FERNANDO	242323	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5823951	POLANNA LOZANO	OSCAR GIOVANNY	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	18	IBAGUÉ
TOLIMA	5824026	GUZMAN CARDONA	JAIRO EDUARDO	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5824134	LOZANO GONZALEZ	JAIWE ANDRES	242316	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5824508	SAVEDRA OSPINA	JHON ALVEIRO	242323	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5825040	LAGUNA PARRA	ALDINEVER	242323	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5825416	MURCIA OYOLA	EDISON FABIAN	242313	Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5825751	PAYA SALCEDO	JAVIER EDUARDO	242318	Oficial Mayor o Sustituidor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5825752	VILLANUEVA CONDE	GERMAN	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	IBAGUÉ
TOLIMA	5826860	FERNANDO	ANDRES	242318	Oficial Mayor o Sustituidor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5827156	MALAMBO CARDENAS	HENRY EUFRASHIO	242318	Oficial Mayor o Sustituidor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5827157	MALAMBO CARDENAS	CARLOS ARTURO	242328	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	IBAGUÉ
TOLIMA	5827454	HERRERA GALEANO	JUAN CAMILO	242316	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5828087	CARDOZO SARMIENTO	JORGE MARIO	242317	Oficial Mayor o Sustituidor de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5828147	VARGAS TOBON	JOSE NESTOR	242318	Oficial Mayor o Sustituidor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5828174	DONOSO CARVAJAL	DANIEL MAURICIO	242319	Oficial Mayor o Sustituidor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5828551	TALARDO BELTRAN	FERNAN FABIO	242314	Oficial Mayor o Sustituidor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5828684	HERNANDEZ GALINDO	JUAN DIEGO	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5828864	MIENDOZA MARRQUIN	CARLOS ANDRES	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	IBAGUÉ
TOLIMA	5828927	RINCON MORALES	EDUAR ANDRES	242326	Clador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	IBAGUÉ
TOLIMA	5829166	PERA HERNANDEZ	JORGE ENRIQUE	242333	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promoción de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	IBAGUÉ
TOLIMA	5829422	PREDADO MENDEZ	ROBINSON ALEXIS	242318	Oficial Mayor o Sustituidor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5829835	GOMEZ CUELLAR	JOHN FACTOR	242315	Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5829869	NIÑO RAMIREZ	RAFAEL FERNANDO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	IBAGUÉ
TOLIMA	5830462	ROJAS PENUELA	JOSE RODRIGO	242326	Clador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	IBAGUÉ
TOLIMA	5830806	RODRIGUEZ FONQUE	FELDO	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	IBAGUÉ

ANEXO 1: RESOLUCIÓN:
CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Seccional	Cédula	Apellidos	Nombres	Código del cargo	Cargo	Grado	Ciudad de presentación prueba
TOLIMA	5830556	IVAN	CARLOS	242326	Cladador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	IBAGUÉ
TOLIMA	5831360	SOTO	EMILIO	242318	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5831942	TRUJILLO PRETEL	ARCESIO	242337	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	6	IBAGUÉ
TOLIMA	5859723	HERRAN	JAVIER	242321	Escritor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5873038	BASTIDAS LOZADA	SAUL	242326	Cladador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	IBAGUÉ
TOLIMA	5881886	ZUÑIGA MOSQUERA	YECID	242321	Escritor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5883698	VILLANUEVA GARRIDO	ARTURO ERNESTO	242329	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	IBAGUÉ
TOLIMA	5885759	GUTIERREZ PEREZ	WILSON	242320	Escritor de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5892642	MARTINEZ CANTILLO	BLADIMIR	242319	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5893667	GOMEZ	HUMBERTO	242323	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5905890	GARZON SANDOVAL	GILVARDO	242326	Cladador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	IBAGUÉ
TOLIMA	5908251	RAMIREZ PASTRANA	JOSE ERNESTO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	3	IBAGUÉ
TOLIMA	5909109	HERRERA ESTRADA	HERNAN	242321	Escritor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5909458	MUNOZ CARDENAS	LUIS EDUARDO	242321	Escritor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5937653	BETANCOURTH VARON	JORGE ANDRES	242323	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5937710	BETANCOURT VARON	EVARISTO	242323	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5938220	CEPEDA DUARTE	RAMIRO	242321	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5964306	HERNANDEZ CUITIVA	JAME	242319	Cladador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	IBAGUÉ
TOLIMA	5968116	BONILLA	YIME EDUARDO	242326	Cladador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	5977647	RODRIGUEZ FERVA	PASTOR	242318	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	16	IBAGUÉ
TOLIMA	5966800	ANDRADE CORRECHA	JUAN HILDEBRANDO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	6010823	LEYTON CRUZ	LUIS EFREN	242313	Secretario de Tribunal y Equivalentes	11	IBAGUÉ
TOLIMA	6010367	JORJUELA PERALTA	LUIS ALBEIRO	242310	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	6013314	MARCIALES BECERRA	OMAR	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	6014314	RODRIGUEZ GANTIVA	SANDRO RODOLFO	242310	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	IBAGUÉ
TOLIMA	6014678	BARAJAS RUIZ	JHON FREDY	242318	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	6023597	ORTEGON GOMEZ	LUIS FERNANDO	242318	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	6894737	OSUNA PINZON	ROBERTO MARIO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	IBAGUÉ
TOLIMA	7600807	MEDINA	DIEGO MAURICIO	242330	Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes	6	IBAGUÉ
TOLIMA	7695518	RICO REYES	CARLOS ALBERTO	242326	Cladador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	IBAGUÉ
TOLIMA	7690087	VARGAS VEGA	ROBINSON	242337	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	7697214	SANCHEZ CORDOBA	ANTONIO JOSE	242301	Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	7709380	TORRES MENDEZ	DIEGO FRANCISCO	242316	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	19	IBAGUÉ
TOLIMA	7710568	ARIZA BANDA	DENINSON	242329	Asistente Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	7719621	SAAVEDRA VARGAS	CARLOS SAUL	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	IBAGUÉ
TOLIMA	7720400	GOMEZ BUJTRAGO	RONALD FERNANDO	242323	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	7722506	MEDINA ESPITA	EDUAR AUGUSTO	242322	Escritor de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	7729142	ZARZA RAMIREZ	FERNANDO	242318	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	8372865	ALCALA CORTES	DIEGO ALEXANDER	242321	Escritor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	9694381	URIBE BUSTOS	LUIS OCTAVIO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	IBAGUÉ
TOLIMA	9716223	RAMIREZ CELIS	FABIAN LEONARDO	242316	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	10135146	TRUJILLO GONZALEZ	MARTIN ALFONSO	242318	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	10171717	SALGUERO MEDINA	JUAN FRANCISCO	242326	Cladador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	IBAGUÉ
TOLIMA	11207139	FORERO CALDERON	WILBERTO ORFILIO	242323	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	11222008	BOHORQUEZ DURAN	CARLOS ANDRES	242325	Cladador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	IBAGUÉ
TOLIMA	11228035	DELGADO TRIANA	IVAN DARO	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	11229737	HUJUE	HERNAN MAURICIO	242318	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	11256578	ACOSTA TORRES	GIANNI ALEXANDER	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	IBAGUÉ
TOLIMA	1137332	BARON RAMIREZ	SERMAN ALBERTO	242330	Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes	6	IBAGUÉ
TOLIMA	11325074	BARRERA SANTOS	JUAN CARLOS	242321	Escritor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	IBAGUÉ

CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PSICOTÉCNICA - 9 DE NOVIEMBRE DE 2014

Cédula	Seccional	Ciudad de Aplicación de Prueba	Sitio	Edificio	Dirección	Salón	Fecha	Hora
2.230.838	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 4	Carrera 22 Calle 67	44	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
2.231.213	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	52	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
2.231.648	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	56	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
2.231.681	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 2	Carrera 22 Calle 67	24	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
2.235.445	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 6	Carrera 22 Calle 67	63	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
2.236.829	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 8	Carrera 22 Calle 67	813	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
2.254.361	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	206	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
2.376.091	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	914	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
2.716.074	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 8	Carrera 22 Calle 67	822	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.819.019	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 8	Carrera 22 Calle 67	823	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.820.288	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	925	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.820.303	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 3	Carrera 22 Calle 67	34	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.820.348	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	203	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.820.464	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	52	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.820.967	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 6	Carrera 22 Calle 67	64	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.821.048	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	104	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.821.619	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 7	Carrera 22 Calle 67	75	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.822.032	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	53	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.822.183	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 4	Carrera 22 Calle 67	43	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.822.713	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	104	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.822.784	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 6	Carrera 22 Calle 67	61	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.823.222	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 3	Carrera 22 Calle 67	34	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.823.451	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	56	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.823.485	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	913	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.823.767	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	914	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.823.872	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	51	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.823.943	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	204	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.823.951	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 7	Carrera 22 Calle 67	74	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.824.028	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 3	Carrera 22 Calle 67	32	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.824.434	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	53	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.824.508	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	205	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.825.040	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	101	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.825.416	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 3	Carrera 22 Calle 67	34	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.

CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PSICOTÉCNICA - 9 DE NOVIEMBRE DE 2014

Cédula	Seccional	Ciudad de aplicación de Prueba	Sitio	Edificio	Dirección	Salón	Fecha	Hora
5.825.751	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 6	Carrera 22 Calle 67	61	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.825.752	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 7	Carrera 22 Calle 67	75	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.826.660	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	51	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.827.156	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	54	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.827.157	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 8	Carrera 22 Calle 67	813	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.827.454	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	53	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.828.087	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 2	Carrera 22 Calle 67	24	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.828.147	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 6	Carrera 22 Calle 67	65	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.828.174	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	51	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.828.551	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	51	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.828.664	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 3	Carrera 22 Calle 67	33	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.828.864	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 7	Carrera 22 Calle 67	74	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.828.927	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	204	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.829.166	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 8	Carrera 22 Calle 67	823	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.829.422	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 6	Carrera 22 Calle 67	61	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.829.935	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 7	Carrera 22 Calle 67	74	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.829.969	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	205	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.830.462	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 4	Carrera 22 Calle 67	41	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.830.904	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	101	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.831.360	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 6	Carrera 22 Calle 67	64	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.831.942	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	301	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.859.536	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque Unido	Carrera 22 Calle 67	Salón Nuevo	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.859.723	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	925	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.873.036	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	914	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.881.806	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	303	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.883.698	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	912	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.886.579	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	925	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.889.642	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	54	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.893.667	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	924	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.905.699	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	924	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.908.251	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 7	Carrera 22 Calle 67	75	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.909.109	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	101	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.

CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PSICOTÉCNICA - 9 DE NOVIEMBRE DE 2014

Cédula	Seccional	Ciudad de aplicación de Prueba	Sitio	Edificio	Dirección	Salón	Fecha	Hora
5.909.458	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	104	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.937.653	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	915	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.937.710	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	915	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.938.220	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	916	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.964.308	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	53	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.968.118	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	915	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.975.858	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque Unico	Carrera 22 Calle 67	Salón Nuevo	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.977.341	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 6	Carrera 22 Calle 67	82	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
5.986.690	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 7	Carrera 22 Calle 67	73	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
6.001.828	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 3	Carrera 22 Calle 67	33	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
6.010.367	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 8	Carrera 22 Calle 67	823	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
6.013.314	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 3	Carrera 22 Calle 67	34	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
6.014.314	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 8	Carrera 22 Calle 67	823	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
6.014.678	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 4	Carrera 22 Calle 67	44	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
6.023.507	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	56	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
6.804.737	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 7	Carrera 22 Calle 67	74	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
7.600.807	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	103	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
7.685.518	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	204	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
7.689.087	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	302	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
7.691.202	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 3	Carrera 22 Calle 67	33	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
7.697.314	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 6	Carrera 22 Calle 67	63	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
7.708.851	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 8	Carrera 22 Calle 67	813	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
7.709.380	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 4	Carrera 22 Calle 67	42	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
7.710.568	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 7	Carrera 22 Calle 67	73	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
7.719.621	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	205	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
7.720.400	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 9	Carrera 22 Calle 67	924	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
7.722.506	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 5	Carrera 22 Calle 67	54	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
7.729.142	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	303	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
9.312.698	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 6	Carrera 22 Calle 67	65	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
9.694.581	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	301	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
9.771.622	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 6	Carrera 22 Calle 67	62	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
10.135.148	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	Bloque 6	Carrera 22 Calle 67	64	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
10.171.171	TOLIMA	IBAGUÉ	Universidad de Ibagué	CEP	Carrera 22 Calle 67	206	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

**RESOLUCION PSATR14-00255
(Diciembre 30 de 2014)**

Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de Noviembre de 2013.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 30 de diciembre del 2014,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué.

Por medio de la Resolución No. PSATR14-064 del 27 de marzo de 2014 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el nueve (09) de noviembre de 2014.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publica a continuación, en orden alfabético, los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Publicar en orden alfabético los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas aplicadas en desarrollo del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de Noviembre de 2013, así:

RVT/lyp



No. SC 5780 - 1



No. GP 058 - 1

Hoja No. 4 Resolución PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014. "Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de Noviembre de 2013".

TOLIMA	5.968.116	BONILLA	YIME EDUARDO	242325	Municipal y/o Equivalente Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	601,41	-	No Aprobó
TOLIMA	5.975.856	OLIVAR HERNANDEZ	BENJAMIN	242326	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	644,77	-	No Aprobó
TOLIMA	5.977.847	RODRIGUEZ FERIA	PASTOR	242318	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	666,81	-	No Aprobó
TOLIMA	5.986.690	ANDRADE CORRECHA	JUAN HILDEBRANDO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	804,98	158,50	Si Aprobó
TOLIMA	6.001.828	LEYFON CRUZ	LUIS EFREN	242313	Secretario de Tribunal y Equivalente	Nominado	684,33	-	No Aprobó
TOLIMA	6.010.367	ORJUELA PERALTA	LUIS ALBEIRO	242310	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente	11	618,32	174,50	Si Aprobó
TOLIMA	6.013.314	MARCIALES BECERRA	OMAR	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	153,50	Si Aprobó
TOLIMA	6.014.314	RODRIGUEZ GANTIVA	SANDRO RODOLFO	242310	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente	11	Ausente	Ausente	
TOLIMA	6.014.678	BARAJAS RUIZ	JHON FREDY	242318	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	786,80	-	No Aprobó
TOLIMA	6.023.507	ORTEGON GOMEZ	LUIS FERNANDO	242318	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	601,31	-	No Aprobó
TOLIMA	6.804.737	OSUNA PINZON	ROBERTO MARIO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	700,81	-	No Aprobó
TOLIMA	7.600.807	MEDINA	DIEGO MAURICIO	242330	Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalente	6	711,80	-	No Aprobó
TOLIMA	7.685.518	RICO REYES	CARLOS ALBERTO	242326	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Ausente	Ausente	
TOLIMA	7.689.087	VARGAS VEGA	ROBINSON	242337	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalente	6	Ausente	Ausente	
TOLIMA	7.691.202	HINESTROZA MARIN	ANTONIO JOSE	242301	Relator de Tribunal y Equivalente	Nominado	659,51	-	No Aprobó
TOLIMA	7.697.314	SANCHEZ CORDOBA	DIEGO FRANCISCO	242315	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	670,22	-	No Aprobó
TOLIMA	7.708.851	GUEVARA CASTRELLON	DENINSON	242329	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Ausente	Ausente	
TOLIMA	7.709.380	TORRES MENDEZ	CAMILO ANDRES	242301	Relator de Tribunal y Equivalente	Nominado	Ausente	Ausente	
TOLIMA	7.710.566	ARIZA BOADA	CARLOS SAUL	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	851,27	137,50	Si Aprobó
TOLIMA	7.719.621	SAAVEDRA VARGAS	RONALD FERNANDO	242323	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	469,65	-	No Aprobó
TOLIMA	7.720.400	GOMEZ BUITRAGO	EDUAR AUGUSTO	242322	Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalente	Nominado	703,58	-	No Aprobó
TOLIMA	7.722.506	MEDINA ESPITIA	FERNANDO	242318	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Ausente	Ausente	
TOLIMA	7.729.142	ZARTA RAMIREZ	DIEGO ALEXANDER	242321	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	802,50	152,00	Si Aprobó
TOLIMA	9.312.595	ALCALA CORTES	LUIS OCTAVIO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Ausente	Ausente	
TOLIMA	9.694.581	URIBE BUSTOS	YEISON ANDRES	242323	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	Ausente	Ausente	
TOLIMA	9.771.622	RAMIREZ CELIS	FABIAN LEONARDO	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	823,22	127,50	Si Aprobó
TOLIMA	10.135.146	TRUJILLO GONZALEZ	MARTIN ALFONSO	242318	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	896,07	156,00	Si Aprobó
TOLIMA	10.171.717	SALGUERO MEDINA	JUAN FRANCISCO	242326	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	559,61	-	No Aprobó
TOLIMA	11.207.139	FORERO CALDERON	WILBERTO ORFILIO	242323	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	723,03	-	No Aprobó
TOLIMA	11.222.008	BOHORQUEZ DURAN	CARLOS ANDRES	242325	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	935,60	148,50	Si Aprobó
TOLIMA	11.229.035	DELGADO TRIANA	IVAN DARIO	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Ausente	Ausente	
TOLIMA	11.229.737	HUEJE	HERNAN MAURICIO	242318	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Ausente	Ausente	
TOLIMA	11.256.978	ACOSTA TORRES	GIOVANNY ALEXANDER	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	979,00	150,50	Si Aprobó
TOLIMA	11.317.332	BARON RAMIREZ	GERMAN ALBERTO	242330	Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalente	6	922,08	168,50	Si Aprobó
TOLIMA	11.322.074	BARRERA SANTOS	JUAN CARLOS	242321	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	924,30	159,00	Si Aprobó
TOLIMA	12.129.116	ORDOÑEZ MEDINA	DANIEL OMAR	242323	Escribiente de Juzgado Municipal y/o	Nominado	Ausente	Ausente	

RVT/typ

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

Hoja No. 46 Resolución PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014. "Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de Noviembre de 2013".

ARTÍCULO 2.- En los términos del Literal a, Numeral 5.2.1 del Artículo Segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de Noviembre de 2013, quienes de conformidad con la relación de que trata el Artículo 1º de esta Resolución, obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos tanto en la prueba de aptitudes como en la prueba de conocimientos, continuarán en el concurso, en la etapa clasificatoria.

ARTICULO 3º.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** (Parte superior de la página costado derecho); link **Consejos Seccionales** (costado izquierdo de la página); link **Tolima**; link **Corporación**; link **Concursos** (Parte inferior de la página costado izquierdo); link **Convocatoria No. 3**; y link **"Etapa Clasificatoria"**

ARTICULO 4º.- Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2014.

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente.-

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCION PSATR15-00264
(Noviembre 11 de 2015)

"Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 11 de noviembre de 2015,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. 071 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Por medio de la Resolución No. 064 del 27 de marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el nueve (09) de noviembre de 2014.

A través de la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

El 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

El 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabogal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual

RVT/cams



No. SC 5700 - 1

No. GP 050 - 1

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

Hoja No. 2. Resolución PSATR15-00264 del 11 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013."

fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013

2. ETAPA CLASIFICATORIA

Publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Nacional de Elegibles según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Al efecto se tiene que el numeral 5.2 de la convocatoria, establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- I) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.
- II) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)
- III) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.
- IV) Capacitación. Hasta 70 puntos.
- V) Publicaciones. Hasta 30 puntos.

El estudio realizado arrojó como resultado que los puntajes correspondientes a cada uno de los concursantes que superaron la etapa de selección, son los descritos en el artículo primero de la parte resolutive de la presente Resolución, donde se indica el número de identificación de cada participante, junto con los puntajes obtenidos en cada uno de los factores, para cada uno de los cargos de aspiración.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

RVT/cans

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

Mediante circular CJCR15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida en esta Sala el 4 de Noviembre de 2015, la Directora de la Unidad de Carrera Judicial, Dra. María Claudia Vivas Rojas, remite la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del concurso de méritos y de igual forma la valoración hecha a los documentos aportados por los aspirantes por la Universidad Nacional de Colombia, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Teniendo en cuenta el valor asignado a cada prueba, la fórmula de cálculo se aplica al puntaje obtenido por el aspirante en cada una de las pruebas, obteniendo de esta manera las nuevas escalas de valoración para la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades, posterior a ello se realiza la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Publicar, el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013, así:

Sección	Cédula	Apellidos	Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
TOLIMA	93.376.559	LUGO LOPEZ	JUAN ALBERTO	242301	Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	459,63	162,50	100,00	40	0	762,13
TOLIMA	93.377.926	DURAN CALDERON	ELDER	242301	Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	422,60	159,00	100,00	60	0	741,60
TOLIMA	28.549.358	CARDENAS CRUZ	ERIKA MILENA	242301	Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	330,00	177,50	100,00	40	0	647,50
TOLIMA	93.137.537	GUALACO LOZANO	JOSE LUIS	242301	Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	422,60	150,50	52,56	20	0	645,65
TOLIMA	65.774.951	ARCE GODOY	ANA LUCIA	242301	Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	348,53	147,00	30,67	50	0	576,19

Sección	Cédula	Apellidos	Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
TOLIMA	1.110.446.956	SANCHEZ LEAL	EDGARDO AUGUSTO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	505,24	168,50	59,28	35	0	840,02
TOLIMA	28.561.454	PERDOMO	AMANDA	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	515,61	162,50	100,00	40	0	818,31
TOLIMA	5.823.951	POLANIA LOZANO	OSCAR GIOVANNY	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	463,71	164,50	100,00	20	0	748,21
TOLIMA	28.550.805	PEREZ OSPINA	LEYDI YOHANNA	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	411,63	170,00	100,00	45	0	726,63
TOLIMA	38.143.810	AVILA HERNANDEZ	CLAUDIA PATRICIA	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	429,00	155,00	100,00	40	0	724,00
TOLIMA	93.230.545	BELTRAN CUESTAS	JUAN DAVID	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	496,44	156,00	43,28	20	0	717,71
TOLIMA	28.544.302	GOMEZ GALINDO	FABIANA	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	429,00	153,50	90,83	40	0	713,33

RVT/cams

Hoja No. 4 Resolución PSATR15-00264 del 11 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013"

TOLIMA	5.821.619	TASCON ROMERO	JORGE HUMBERTO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	446,36	137,50	100,00	20	0	703,86
TOLIMA	1.110.449.618	MOSQUERA MELO	CARLOS FERNANDO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	463,71	143,00	66,28	20	0	692,99
TOLIMA	28.550.745	BARRERA ALVAREZ	SANDRA ISABEL CRISTINA	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	429,00	147,00	82,38	20	0	678,39
TOLIMA	28.550.641	IBÁÑEZ LEAL	MONICA ALEXANDRA	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	359,55	149,50	86,67	60	0	655,72
TOLIMA	93.401.793	CABALLERO CORTES	CAMILO CARLOS	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	324,63	167,00	100,00	55	0	648,83
TOLIMA	52.778.850	MATIZ CIFUENTES	JUANITA DEL PILAR	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	411,63	143,00	45,56	45	0	645,19
TOLIMA	80.125.370	RUBIO GILVEZ	JORGE MARIO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	342,20	153,50	73,89	45	0	614,58
TOLIMA	28.951.984	GUTIERREZ CRUZ	JULIETH BIBIANA	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	376,91	159,00	47,78	20	0	603,68
TOLIMA	65.831.561	PARRA GRANADOS	LINA MARIA	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	376,91	165,00	32,61	20	0	594,52
TOLIMA	7.710.568	ARIZA BOADA	CARLOS SAUL	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	376,91	137,50	71,22	0	0	585,63
TOLIMA	93.298.886	CORTES RAMIREZ	JAIME ALBERTO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	376,91	143,00	19,44	30	0	569,35
TOLIMA	5.986.690	ANDRADE CORRECHA	JUAN HILDEBRANDO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	307,47	158,50	100,00	0	0	565,97
TOLIMA	28.978.213	SERENO CAICEBO	MARIA ISABEL	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	324,83	153,00	66,44	20	0	584,27
TOLIMA	65.784.482	REYES CASTRO	DIANA GICELA	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	324,83	175,50	39,94	20	0	559,27
TOLIMA	1.110.464.041	CASTILLO TIBADUIZA	MONICA JOHANNA	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	359,55	155,00	19,56	0	0	534,11
TOLIMA	5.829.969	NIÑO RAMIREZ	RAFAEL FERNANDO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	324,83	169,00	10,83	25	0	529,65
TOLIMA	65.776.768	BOBADILLA POLANIA	MARIA VICTORIA	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	324,63	145,00	48,17	0	0	517,99
TOLIMA	14.295.849	CARDONA RUIZ	JORGE MARIO	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	342,20	160,00	7,33	0	0	509,63
TOLIMA	14.399.295	LOPEZ ROZO	CAMILO ANDRES	242304	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	307,47	145,00	35,06	20	0	507,53
SACCIONAL	COSEQUIA	Apellidos	Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
TOLIMA	93.289.270	FLOREZ ANGEL	FABIO	242310	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	342,66	136,50	100,00	60	0	659,16
TOLIMA	14.324.855	FORERO SOLANO	FRANKLYN ERICSSON	242310	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	403,40	149,50	100,00	0	0	652,90

RVT/cams

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

Hoja No. 7 Resolución PSATR15-00264 del 11 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013"

TOLIMA	65.814.289	GONZALEZ SAENZ	CLAUDIA YAZMIN	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	333,84	143,00	0,00	0	0	476,84
TOLIMA	6.013.314	MARCIALES BECERRA	OMAR	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	315,80	153,50	0,00	0	0	469,30
TOLIMA	14.318.773	BUENDIA CASTRO	EFRAIN	242314	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	315,80	125,50	0,00	0	0	439,30

Seccional	Cédula	Apellidos	Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicológica	Experiencia Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
TOLIMA	5.829.935	GOMEZ CUELLAR	JOHN FACTER	242315	Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	545,31	154,00	100,00	30	0	829,31
TOLIMA	93.435.310	SANABRIA ABRIL	JORGE ALBERTO	242315	Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	389,07	155,50	45,78	40	0	630,35
TOLIMA	28.544.246	ARIAS GARNICA	LEYDY YINETH	242315	Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	404,93	164,50	22,17	0	0	591,35
TOLIMA	65.718.322	URREGO TORRES	YEIMY	242315	Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	310,94	149,50	38,33	20	0	518,77
TOLIMA	1.110.472.107	SALAS FIGUEROA	JENIRE CAROLINA	242315	Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	326,57	161,00	30,17	0	0	517,73

Seccional	Cédula	Apellidos	Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicológica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
TOLIMA	65.764.812	TELEZ OYOLA	YAZMIN	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	580,74	138,50	66,56	20	0	805,80
TOLIMA	93.394.593	MORENO SOLORZANO	JONH MILTON	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	597,14	152,00	35,44	5	0	789,58
TOLIMA	12.128.261	MATEUS CHAVARRO	ENDERSON	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	515,15	154,50	69,17	10	0	748,83
TOLIMA	80.729.054	ORJUELA ROMERO	ANDRES LEONARDO	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	384,02	163,00	100,00	30	0	682,02
TOLIMA	93.406.909	RENGIFO COLLAZOS	SIMON EDUARDO	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	394,02	143,00	89,11	30	0	646,13
TOLIMA	80.739.610	MORENO	JOSE MANUEL	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	416,81	128,00	100,00	0	0	644,81
TOLIMA	38.252.475	VASQUEZ DIAZ	NOHRA DISNEY	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	367,62	166,50	78,11	25	0	637,23
TOLIMA	1.110.505.928	LOMBANA RENGIFO	JUAN CAMILO	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	448,60	161,50	18,11	0	0	629,21
TOLIMA	1.110.488.405	PAY PADUE	ANGELICA VICTORIA	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	465,99	143,50	5,50	5	0	620,99
TOLIMA	5.827.454	HERRERA GALEANO	JUAN CAMILO	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	318,45	157,00	100,00	30	0	605,45
TOLIMA	1.018.409.249	BOCANEGRA VELASQUEZ	JULIAN EDUARDO	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	433,20	166,00	4,00	0	0	603,20
TOLIMA	75.098.332	LOPEZ ARCILA	HERNAN DARIO	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	433,20	158,50	0,00	10	0	601,70
TOLIMA	1.110.451.080	TIQUE LEGRO	DIANA CONSTANZA	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	384,02	155,00	58,11	0	0	598,13
TOLIMA	1.104.700.354	CARVAJAL SANCHEZ	GUILLELMO ANDRES	242316	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	433,30	153,00	5,00	0	0	591,20

RVT/cams

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

TOLIMA	1.110.403.592	DELGADO SALAMANCA	WILSON NORBEY	242337	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	5	445,34	145,50	0,00	0	0	591,84
TOLIMA	65.767.371	AGUILAR ORTIZ	LIDA CAROLINA	242337	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	6	311,37	153,50	35,94	30	0	530,81
TOLIMA	1.105.681.318	ABRIL NUÑEZ	MARIA FERNANDA	242335	Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes	4	324,30	143,00	0,00	5	0	472,30

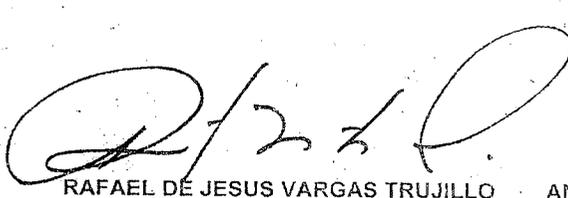
ARTICULO 2º.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo, en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** (Parte superior de la página costado derecho); link **Consejos Seccionales** (costado izquierdo de la página); link **Tolima**; link **Corporación**; link **Concursos** (Parte inferior de la página costado izquierdo); link **Convocatoria No. 3**; y link **"Etapa Clasificatoria"**.

ARTICULO 3º.- Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas **"EXPERIENCIA Y DOCENCIA"**, **"CAPACITACIÓN"** y **"PUBLICACIONES"** podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los Diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución, con escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en consideración a que los correspondientes **"PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS"** y **"PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA"** adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que en caso de interponerse serán rechazados de plano.

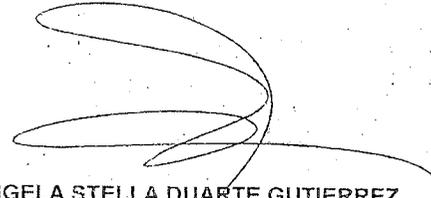
ARTICULO 4º.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los once (11) días del mes de Noviembre de 2015.



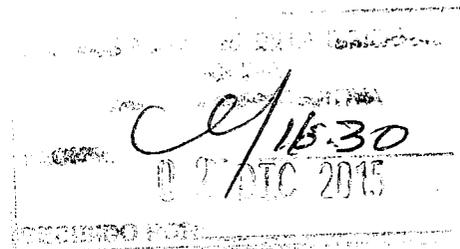
RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente.



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Vicepresidenta.

RVT/cams

Ibagué, noviembre 30 de 2015



Señores

H. Magistrados Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

La ciudad

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. PSATR1500-0264 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 "PUNTAJE EXPERIENCIA"

OMAR MARCIALES BECERRA identificado con C.C. No. 6.013.314 de Santa Isabel, quien me presente a la convocatoria de que trata el Acuerdo PSATA 13-071 del 28 de noviembre de 2013, para proveer el **cargo de secretario**, comedidamente y dentro del término legal, me permito interponer recurso de **reposición y subsidiario de apelación**, contra la RESOLUCIÓN No. PSATR1500-0264 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, **toda vez que en el ítem "PUNTAJE EXPERIENCIA" obtuve un puntaje de 0.**

Señala el Acuerdo No. PSATA 13-071 del 28 de noviembre de 2013, en el numeral 2.2. **REQUISITOS ESPECÍFICOS**, para el cargo de Secretario de Juzgado de circuito Y/o Equivalentes, los siguientes : "Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada."

En el numeral 5. 2. ETAPA CLASIFICATORIA, ÍTEM C) **Respecto a la Experiencia Adicional y Docencia**, se indica lo siguiente: "Esta tendrá hasta 100 puntos. Y este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste (..)"

Para cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria, anexe certificación expedida por el titular del Juzgado Laboral del Circuito de Honda Tolima y Certificación del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, donde se indica que:

“Que revisadas las Resoluciones de nombramiento y el libro de posesiones que reposa en éste Despacho, se pudo constatar que el señor **OMAR MARCIALES BECERRA** identificado con C.C. No. **6.013.314 de Santa Isabel**, laboró en **PROVISIONALIDAD** en éste Despacho desde el **1º de febrero de 2004, hasta el 31 de enero de 2006**, desempeñando el cargo de **SECRETARIO GRADO 10...**”.

Así mismo, se anexo la Certificación expedida por la Juez Cuarto Civil del circuito de Ibagué; en la que se certifica que el señor **OMAR MARCIALES BECERRA** identificado con C.C. No. **6.013.314 de Santa Isabel**, viene laborando en este Despacho judicial desde el diecisiete (17) de julio de dos mil seis (2006), en forma continua e ininterrumpida como OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR hasta la fecha. Dentro del mismo periodo fue nombrado como Secretario de este Despacho Judicial en ENCARGO por un mes durante el lapso comprendido entre el 4 de agosto al 4 de septiembre de 2008, con funciones de “Elaborar proyectos de sentencia de primera y segunda instancia, elaborar proyectos de autos de sustanciación primera y segunda instancia, tramitar tutela (admisiones y fallos de primera y segunda instancia); elaborar proyectos de autos interlocutorios de primera y segunda instancia; elaborar proyectos de habeas corpus y demás actividades que disponga la juez...”, como se certifica en los documentos incorporados para el concurso.

Es por lo anterior que solicito se reponga el puntaje asignado de 00.00 en el ítem de experiencia adicional, pues si por cada año de experiencia relacionada, se asignan 20 puntos, actualmente llevo laborando en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito más de 9 años, en donde he desempeñado el cargo de secretario y oficial mayor en provisionalidad, sin contar con la experiencia certificada y adquirida al desempeñar el cargo de Secretario de Juzgado Laboral del Circuito de Honda que fue de dos años; por lo tanto considero, tengo derecho a los cien (100) puntos, que es el tope máximo que se puede asignar en dicha casilla.

Igualmente y en vista que soy empleado de la Rama Judicial, actualmente desempeñando el cargo en provisionalidad de OFICIAL MAYOR del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad de Ibagué y ostentando el cargo en propiedad de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, y encontrándome inscrito en carrera judicial, por lo tanto cobijado por la ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", les solicito se tenga en cuenta lo consignado en el artículo 161 párrafo 1 ibídem el cual reza de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 161. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE EMPLEADOS DE CARRERA EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer (...)

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de acceder a los cargos de empleados de carrera por ascenso dentro de cada uno de los niveles establecidos en este artículo, la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se COMPUTARÁ DOBLEMENTE. Este cómputo no tendrá efectos salariales."

En mi caso como empleado de carrera, opte para mejorar mis condiciones laborales es decir para ascender, por lo tanto dicho párrafo es aplicable, toda vez que no estoy presentando el concurso para acceder a la carrera judicial, sino para empezar a escalar en dicha carrera y poder mejorar mis condiciones económicas, laborales y poner en práctica lo aprendido en el cargo inmediatamente inferior. Es de advertir que las leyes estatutarias tiene una categoría superior a las demás clases de leyes Y acuerdos, por encontrarse taxativas en la Constitución de nuestro país, por tal motivo son de obligatorio cumplimiento.

Acorde con lo anterior, y como quiera que me encuentro vinculado al Sistema de Carrera Judicial en propiedad en el Cargo de Escribiente Municipal ADSCRITO al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad y al haber concursado para un cargo superior de Nivel Profesional al que actualmente vengo desempeñando tengo derecho a que se me compute doblemente la experiencia adquirida en el cargo que he venido desempeñando como Escribiente, Oficial Mayor y como

Secretario. A más de lo anterior, si bien la experiencia profesional se debe computar a partir del momento en que terminé materias, se tiene que ello ocurrió en el mes de noviembre del año 2012, como consta en la Resolución No 6040 del 12 de noviembre de 2013 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en la que da cuenta de ello y de la cual me permito allegar copia simple, por ende, se me deben computar dos años de experiencia profesional.

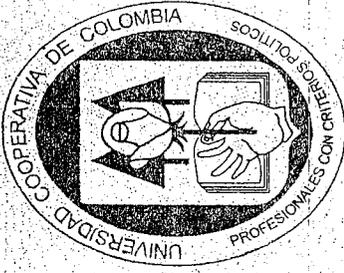
Por último y en vista del lapso tan amplio de tiempo entre el puntaje final y los documentos aportados, solicito se revise toda la documentación concerniente al aspecto laboral, y reitero se tenga en cuenta lo estipulado en la ley 270 de 1996.

Anexo :

Certificación actualizada, expedida por la Titular del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, para probar el tiempo de servicio, copia de la certificación expedida cuando me inscribí al concurso y copia de la Resolución 6040 del 12 de noviembre de 2013 expedida por la Directora de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Atentamente,

OMAR MARCIALES BECERRA
C.C. 6.013.314 de Santa Isabel Tolima.
TEL. 320 901 1087- 2614081
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
PALACIO JUSTICIA OF. 1102



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Permiso Jurídico, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 301 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

OMAR MARCIALLES BECERRA

con cédula de ciudadanía No. 6.013.314 de Santa Isabel

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Universidad, le confiere el título de

ABOGADO

En testimonio de ello le expide el presente diploma

y se firma en Ibagué el día 6 de Diciembre de 2013

Diana Patricia Rodríguez Varón
Director(a) Sede.

Armando
Rector

Armando Patricia Rodríguez Varón
Secretario(a) General



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 191

PROGRAMA: DERECHO

CÓDIGO SNIES: 8895

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2013.

LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, SEDE IBAGUÉ

En atención a que OMAR MARCIALES BECERRA
con cédula de ciudadanía No. 6.013.314 de Santa Isabel
cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide
el título de ABOGADO

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico de la Sede IBAGUÉ
mediante Acta No. 10 en sesión del día 31 de Octubre de 2013.

Para constancia se autorizó este título por parte del Rector, Director Académico de la Sede,
Decano de la facultad y la Secretaria General de la Universidad, así:

Rector: CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ

Director(a) Académico de la Sede PATRICIA IZQUIERDO HERNANDEZ

Decano(a) Facultad GUSTAVO ADOLFO ARBELAEZ ARBELÁEZ

Secretaria General GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de IBAGUÉ el día 6 DE DICIEMBRE DE 2013.

Gloria Patricia Rave J

GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General

LA JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA

C E R T I F I C A :

Que el Señor OMAR MARCIALES BECERRA, identificado con cédula 6.013.314 de Santa Isabel Tolima, viene laborando en este Despacho Judicial, desde el diecisiete (17) de julio de dos mil seis (2006), en forma continua e ininterrumpida, como oficial Mayor o sustanciador hasta la fecha. Dentro del mismo periodo fue nombrado como Secretario de este Despacho judicial en **ENCARGO** por un mes durante el lapso comprendido entre el 4 de agosto al 4 de septiembre de 2008.

Con funciones de:

- Elaborar proyectos de sentencias de primera y segunda Instancia
- Elaborar proyectos autos de sustanciación primera y segunda Instancia
- Tramitar las tutelas (admisiones y fallos de primera y segunda Instancia)
- Elaborar proyectos autos Interlocutorios de primera y segunda Instancia.
- Elaborar proyectos autos de habeas corpus y demás actividades que disponga la juez.

Jornada laboral de lunes a viernes de 8 a 12 A.M. y de 2 a 6 P.M.

Se expide hoy nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013), a solicitud del interesado.

DORIAM GIL BARBOSA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE HONDA TOLIMA

EL SUSCRITO JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE HONDA TOLIMA

CERTIFICA:

Que revisadas las Resoluciones de Nombramiento y el libro de posesiones que reposa en este Despacho, se pudo constatar que el señor **OMAR MARCIALES BECERRA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.013.314 de Santa Isabel, laboró en **PROVISIONALIDAD** en este Despacho, desde el Primero (1°) de Febrero de 2004, hasta el 31 de Enero de 2006, desempeñando el cargo de **SECRETARIO GRADO 10**.

Se expide en Honda Tolima, a solicitud del interesado, con destino a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a los Cuatro (4) días del mes de Diciembre de Dos Mil Trece (2.013)

FREDH VILLARREAL RIVAS
Juez

Merlase

Juzgado Laboral del Circuito de Honda Tolima
Edificio Nacional Piso 3º-Tel.2515958



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

RESOLUCION No. **6040** DE **12 NOV. 2013**

Por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere la ley 270 de 1996, decreto 2150 de 1995 y los acuerdos 235 de 1996, 1389 de 2002, 7017 de 2010, 7543 de 2010 y 9338 de 2012 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO:

OMAR MARCIALES BECERRA, quien se identifica con la cédula No.6013314, solicita a esta Corporación se le reconozca el cumplimiento de la práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - IBAGUÉ** - con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 10 de Noviembre de 2012.

Basa su solicitud en haber desempeñado el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, de conformidad con el Decreto 3200 de 1.979, del 12 de Noviembre de 2012 al 12 de Noviembre de 2013.

A su solicitud acompañó los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos,

RESUELVE

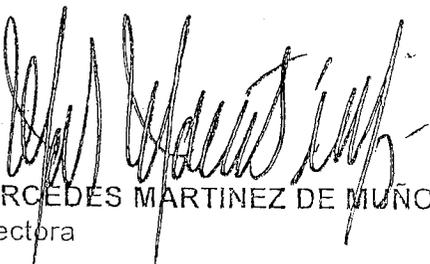
ARTICULO 1º: Reconocer la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de Abogado a OMAR MARCIALES BECERRA, quien se identifica con la cédula No. 6013314, y acredita que egresó de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - IBAGUÉ** -.

ARTICULO 2º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a

12 NOV. 2013


MERCÉDES MARTÍNEZ DE MUÑOZ
Directora

Ileytonv

Reviso:

LA JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA

C E R T I F I C A :

Que el Señor OMAR MARCIALES BECERRA, identificado con cédula 6.013.314 de Santa Isabel Tolima, viene laborando en este Despacho Judicial, desde el diecisiete (17) de julio de dos mil seis (2006), en forma continua e ininterrumpida, como oficial Mayor o sustanciador hasta la fecha. Dentro del mismo periodo fue nombrado como Secretario de este Despacho judicial en **ENCARGO** por un mes durante el lapso comprendido entre el 4 de agosto al 4 de septiembre de 2008.

Con funciones de:

- Elaborar proyectos de sentencias de primera y segunda Instancia
- Elaborar proyectos autos de sustanciación primera y segunda Instancia
- Tramitar las tutelas (admisiones y fallos de primera y segunda Instancia)
- Elaborar proyectos autos Interlocutorios de primera y segunda Instancia.
- Elaborar proyectos autos de habeas corpus y demás actividades que disponga la juez.

Jornada laboral de lunes a viernes de 8 a 12 A.M. y de 2 a 6 P.M.

Se expide hoy treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), a solicitud del interesado.

DORIAM GIL BARBOSA
JUEZ





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCIÓN PSATR16-045
(Febrero 17 de 2016)

*"Por medio de la cual se resuelven los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos por el señor **OMAR MARCIALES BECERRA** contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015 y se dispone la exclusión del participante del Registro Seccional de Elegibles"*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo PSATA13-071 de 2013, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 17 de Febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

A través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Por medio de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

OMAR MARCIALES BECERRA identificado con la cedula de ciudadanía No.6.013.314 de Santa Isabel presentó los recursos de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION**, contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, al considerar que merece una calificación más alta que la obtenida



No. SC 5780 - 1

No. GP 052 - 1

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co- csjsaiba@gmail.com

Hoja No. 2 Resolución PSATR16-045 del 17 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición Y Apelación interpuesto por el señor OMAR MARCIALES BECERRA en contra de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015 y se dispone la exclusión del participante del Registro Seccional de Elegibles"

en el factor Experiencia y docencia donde le fue asignado cero (0) puntos.

3. CONSIDERACIONES

Previo a la absolución del recurso conviene precisar:

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 071 del 28 de noviembre de 2013, el concurso siendo público y abierto, el reglamento de convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el mismo.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 20 de diciembre de 2013, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

3.1 PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

- Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su experiencia y capacitación son:

EXPERIENCIA

GERTIFICACION LABORAL	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO POR EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE HONDA- TOLIMA- SECRETARIO GRADO 10. 1/02/2004 AL 31/01/2006	720 DÍAS LABORADOS <u>ANTES DE TERMINACION DE MATERIAS</u>
2. EXPEDIDO POR JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE- TOLIMA. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR. 17/07/2005 AL 9/11/2012	2273 DIAS LABORADOS <u>ANTES DE TERMINACION DE MATERIAS</u>
3. EXPEDIDO POR JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE- TOLIMA. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR. 10/11/2012 AL 9/12/2013	389 DÍAS LABORADOS <u>DESPUES DE TERMINACION DE MATERIAS</u>
TOTAL	389 DIAS VALIDOS APARTIR DE LA TERMINACION DE ESTUDIOS DE PREGRADO

- Se inscribió para el cargo de **Secretario de Juzgado Circuito y/o equivalente**, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 son: "Titulo profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada."

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

- Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo que concursa, es de dos (2) años de experiencia profesional relacionada, es decir, 720 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por el aspirante, a partir de la fecha de terminación de los estudios de pregrado es decir del 10 de noviembre de 2012.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA QUE LE FALTAN PARA COMPLETAR EL MINIMO EXIGIDO
389 DIAS	720 DIAS	331 DIAS

- De conformidad con el Inciso 3 numeral 3.4.5 del Acuerdo 071 de 28 de noviembre de 2013, la experiencia adicional y Capacitación es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la formación.

Tampoco se puede computar doblemente la experiencia profesional de los 389 días, dando aplicación al artículo 161 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, por cuanto el cargo en la cual se acredita la misma "oficial mayor del Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué" pertenece, conforme al artículo 8 del Acuerdo 10039 de 2013, al nivel asistencial y el cargo de aspiración en el concurso, secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes, forma parte del nivel administrativo, es decir un nivel diferente a aquel en que está comprendido el cargo en el que acredita la experiencia.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial allegó los documentos aportados por el participante al momento de la inscripción de dicho concurso vía web a esta Sala, los que confrontados con los requisitos mínimos exigidos por el Acuerdo PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, para el cargo en concurso y al cual se inscribió la persona arriba señalada, permiten concluir que se presenta una inconsistencia consistente en el no cumplimiento de uno de los requerimientos mínimos obligatorios, contenido en el numeral 2.2 del Acuerdo PSATA13-071 del 28 de Noviembre de 2013, que prescribe claramente la necesidad de acreditar dos años de experiencia profesional relacionada.

Que el párrafo tercero, numeral 4. Verificación de los requisitos, Artículo Segundo del Acuerdo PSATA13-071 de 2013, señala: "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre" (Subrayado fuera de texto).

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario excluir del Registro de Elegibles, a la persona línea arriba señalada, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR del Registro Seccional de Elegibles destinado a la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre del 2013, a la persona que se relaciona a continuación, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución:

Cédula	Apellidos y Nombres	Cargo-Perfil
6.013.314 DE SANTA ISABEL	OMAR MARCIALES BECERRA	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente- grado Nominado

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaria de esta Sala Administrativa y para su divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

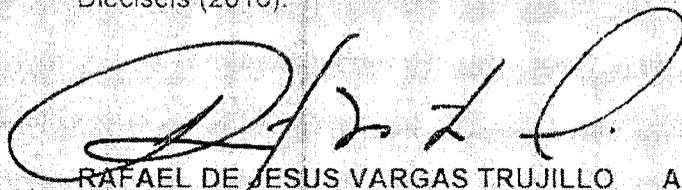
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de la vía gubernativa en sede administrativa los cuales podrán interponerse ante esta Sala, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad a los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A

ARTICULO CUARTO: Comuníquese esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

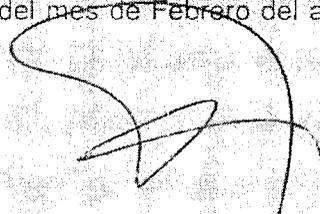
ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los Diecisiete (17) días del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016).



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO

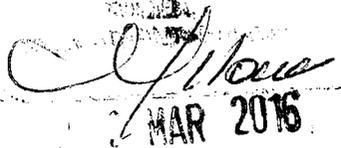


ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
PRESIDENTA

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co esjsaiba@gmail.com

Honorables Magistrados
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Ciudad


MAR 2016

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION contra la RESOLUCIÓN PSATR16-045 (Febrero 17 de 2016), a través de la cual ordenan mi exclusión del registro seccional de elegibles.

OMAR MARCIALES BECERRA, identificado como aparece al pie de mi firma, dentro del término legal de desfijación de la RESOLUCIÓN PSATR16-045 (Febrero 17 de 2016), a través de la cual se adopta la decisión de excluirme del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ilagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, respetuosamente me permito interponer recurso de REPOSICION y SUBSIDIARIO DE APELACION en contra de la citada Resolución conforme a los siguientes,

HECHOS:

1º.- El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, Sala Administrativa en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, expidió el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ilagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, en cuyo artículo primero se ordenó convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados en vincularse a la rama judicial en los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para que se inscriban en el concurso de mérito destinado a la conformación del correspondiente registro seccional de elegibles, con base en el cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformará las listas elegibles para la provisión de vacantes definitivas. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación.

2º.- Por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos. Señalándose como admitido al señor OMAR MARCIALES BECERRA, para el cargo de Secretario de Juzgado Circuito y/o equivalente, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 son: "Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia **profesional relacionada**¹." por cumplir con los requisitos generales y específicos del cargo al que aspiré.

¹ El Acuerdo 071 de noviembre de 2013, estableció los requisitos mínimos exigidos y en lo relacionado en documentos respecto requerimientos obligatorios indicó: 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

3º.- Luego de ser admitido al concurso de mérito para el cargo de Secretario de Juzgado Circuito y/o equivalente, diligencie la prueba de aptitudes y conocimiento, cuyo resultado fue publicado a través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, superando la etapa eliminatoria, según los resultados publicados mediante la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

4º.- Como no estaba conforme con la calificación en lo relacionado con el puntaje asignado en experiencia que fue de cero; interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación para que se me tuviera en cuenta toda **la experiencia relacionada** que he obtenido al largo de más de dieciocho años al servicio de la Rama Judicial del Tolima, en los que he venido ocupando entre otros el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y Secretario de Juzgado de Circuito, para lo cual allegué las respectivas certificaciones y pese a que cumplí los requisitos para ser clasificado en el correspondiente registro seccional de elegibles según mi mérito demostrado en cada prueba, fui EXCLUIDO DEL CONCURSO mediante la RESOLUCIÓN PSATR16-045 (Febrero 17 de 2016), proferida por la Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. En el cual se argumenta que no cumplo con el requisito mínimo exigido para aspirar al cargo de Secretario y al hacer el análisis de los documentos por mí aportados indicando que no reúno los requisitos mínimos exigidos para el cargo, y en virtud de ello profieren la resolución que hoy es objeto de recursos (reposición y apelación).

Sustento mi inconformidad en lo siguiente:

Encuentro que los Honorables Magistrados al resolver el recurso y tomar la decisión adoptada de excluirme del concurso de empleados, no han tenido en cuenta las reglas establecidas en el Acuerdo 071 de noviembre de 2013, las cuales he cumplido a cabalidad, reuniendo los requisitos mínimos legales exigidos y fue así como me llamaron a concurso, pues véase que ahora el Consejo Seccional de la Judicatura del Sala Administrativa del Tolima, con la decisión adoptada está pasando por encima de las reglas allí establecidas dado que el fundamento de su decisión es que no reúno los requisitos de experiencia profesional a partir del momento en que terminé mis estudios y que de conformidad con el Inciso 3 numeral 3.4.5 del Acuerdo 071 de 28 de noviembre de 2013, que la experiencia adicional y Capacitación es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la formación, lo cual va en contravía de los postulados de la Constitución y lo afirmado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en innumerables providencias de las cuales puedo destacar, las siguientes:

Frente al concurso de méritos, la Jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como del Consejo de Estado, han dicho que se convierte en una institución que además de suplir las necesidades para proveer cargos en la administración, permite el ejercicio del derecho de los ciudadanos a obtener un empleo en condiciones de dignidad e igualdad.

La ley 906 en el numeral 1º de su artículo 31 establece:

"(...) 1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, **es norma reguladora**

de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)

Tiene dicho la Sala que al ser un concurso de méritos un procedimiento en el cual se brindan condiciones de igualdad a sus participantes, se hace imperioso el cumplimiento de sus normas por parte de todos los actores que en él intervienen. De lo anterior se puede deducir que las reglas establecidas en el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, obligan a sus participantes a actuar conforme a la misma, y desde luego, también son vinculantes para el Consejo Seccional de la Judicatura.

En tal sentido, cualquier diferencia establecida a favor de un participante, lo pone en una clara ventaja frente a los demás. Razón por la cual es dable afirmar que si bien las reglas son estrictas, han sido establecidas para evitar situaciones inequitativas entre los concursantes, tales como el cumplimiento de ciertas calidades, y la forma de acreditación de las mismas.

En los términos de la sentencia C-040 de 1995 las etapas que, en general, se deben surtir para el acceso a cualquier cargo de carrera son: **(i) La convocatoria**²: Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; **(ii) Reclutamiento**: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; **(iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección**: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. y **(iv) elaboración de lista de elegibles**: En esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido. (resaltado fuera de texto).

Dijo allí la Corte:

"1.- La convocatoria (que dice la ley por convocación), es el primer paso del procedimiento de selección y consiste en un llamado que hace la Administración a quienes reúnan determinadas calidades o condiciones para incorporarse a un empleo de carrera administrativa. En ella se consagran las bases del concurso, las cuales difieren de acuerdo con el tipo de concurso y el cargo por proveer; en términos generales, se pueden mencionar, a manera de ejemplo, algunas de las previsiones que debe contener, a saber: la identificación del cargo, las funciones, la remuneración, los requisitos de estudios para el desempeño del empleo, títulos, experiencia, o en su lugar la forma como se compensan esas exigencias, los documentos que debe presentar el candidato para su inscripción, la demostración de calidades, las funciones del cargo, la clase de exámenes o pruebas que se van a realizar, la indicación del sitio, fecha y hora en que se llevará a cabo el concurso, el tiempo límite de inscripciones, lugar en donde se reciben éstas, la fecha en que se publicarán los resultados, en fin, todos aquellos factores que habrá de evaluarse dentro del concurso. Regulaciones que, como se consagra en el artículo 5o. del mismo decreto, acusado parcialmente, "es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes", es decir, es ley para las partes."

² Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013

"La convocatoria garantiza a los aspirantes, en el evento de que cumplan las exigencias estatuidas, igualdad de oportunidades para acceder a ocupar cargos públicos, y el derecho a concursar en igualdad de condiciones."

"2.- El reclutamiento, tiene como finalidad determinar quiénes de las personas que se inscribieron para participar en el concurso, reúnen los requisitos y condiciones exigidas por la administración, para lo cual se debe elaborar una lista en la que aparezcan los candidatos admitidos y los rechazados, teniendo en cuenta que en este último caso, solamente se permite excluir a quienes no cumplan con las exigencias señaladas en la convocatoria, las que deberán indicarse a cada uno de los afectados en forma escrita y precisa."

"Adviértase que en esta etapa del concurso se hace un análisis meramente objetivo, (edad, nacionalidad, estudios, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, etc) para determinar la aptitud legal de los aspirantes, lo cual se realiza antes de las pruebas o exámenes de conocimientos."(siendo preclusiva)

3.- La aplicación de pruebas o instrumentos de selección, tiene como fin esencial "apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidades del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo" (art. 8o. dec. 1222/93). Con la realización de las pruebas se busca la evaluación del candidato no sólo en el aspecto intelectual por medio de exámenes de conocimientos generales y profesionales específicos de acuerdo con el cargo, sino también sus condiciones de preparación, competencia, capacidad o aptitud física, comportamiento social, idoneidad moral, presentación personal, capacidad para relacionarse con las personas, antecedentes personales y familiares, etc, para lo cual se practicarán pruebas psicológicas, entrevistas y todos aquellos otros mecanismos que se consideren aptos para ese fin.

4.- Lista de elegibles. Valoradas cada una de las pruebas se procede a la elaboración de la denominada lista de elegibles, de acuerdo con el puntaje obtenido por cada participante, indicando los candidatos que aprobaron "en riguroso orden de mérito", como lo ordena el artículo 9o. del decreto 1222 de 1993, objeto de impugnación."

En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T- 256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla".

La Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso -que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al **concurante que se sujetó a ellas de buena fe**. Así mismo, **se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones -ganar el concurso-**, sería escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y **trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado**. (lo resaltado es mío).

A su turno el Consejo de Estado, Sección Cuarta mediante la providencia del 17 de julio de 2008 en el expediente 25000-23-26-000-2008-00448-01, actor único Unión Colegiada del Notariado Colombiano, a propósito del concurso de notarios señaló:

"[...] Significa lo anterior que el proceso de selección en alto porcentaje ha finalizado y no es del caso inaplicar una de las etapas del mismo, no solo por lo antes considerado sino porque se afectarían los derechos de las personas que concursaron y aprobaron todas las etapas "..."

En conclusión, se observa que la etapa de la prueba de conocimientos, en la que se fundamenta la alegada violación de los derechos fundamentales invocados, ya fue superada y el concurso está en su etapa final, por lo que no es posible retrotraer el proceso de selección por cuanto a la fecha existen situaciones jurídicas consolidadas tanto para quienes figuran en las listas de elegibles ..., con fundamento en las bases y reglas previamente establecidas en la convocatoria del concurso y en esas condiciones les asiste un derecho legítimo que no puede ser revocado o modificado sin su consentimiento." (Negrillas fuera de texto).

Lo contrario equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe -Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior.

La Corte ha sostenido que "Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, 'deberán ceñirse a los postulados de la buena fe'.³

³ T- 730 de septiembre 5 de 2002.

También ha indicado la Corte que *“la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en el cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas.”*⁴

En mi caso se tiene que las reglas fijadas como requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Circuito y/o equivalentes era ser profesional y experiencia profesional relacionada de dos años. Dentro de las bases del concurso se definió claramente que era experiencia profesional y de otra parte que era experiencia relacionada, nada se indicó respecto de la experiencia profesional relacionada, entendiéndose que la misma puede ser profesional de una parte y de otra relacionada con las funciones similares al cargo a proveer. En virtud de lo anterior y basado en esa buena fe, es que formulé el escrito de reposición y subsidiario de apelación a fin de que se me tuviera en cuenta la experiencia que he adquirido durante mi trasegar como empleado de la Rama Judicial donde he ocupado el cargo de Secretario de Circuito en diferentes ocasiones, unas veces en provisionalidad y otras en encargo; sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa, procede nuevamente a verificar si cumplía con los requisitos para acceder al cargo, siendo esta ya una etapa superada y así lo entendió la Universidad encargada de la revisión de hojas de vida, por tanto, no es justo que a esta altura del concurso se me excluya.

Mírese que, cuando para el ejercicio de empleos públicos se establece como requisito, experiencia profesional relacionada, la misma hace alusión al **ejercicio de las funciones, en cargos similares al que se va a proveer**; mientras que la experiencia simplemente profesional se acredita con el ejercicio de funciones propias de la profesión y una vez terminadas todas las materias del pensum académico respectivo, siendo diferentes una de otra.

En efecto la valoración de la experiencia profesional relacionada ha de conllevar no solo el elemento del ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, sino también en determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Según se deduce, la postura asumida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, Sala Administrativa, cuando consideran que la experiencia profesional relacionada, sólo puede acreditarse si se certifica que el cargo desempeñado también era de profesional, situación que no es cierta, por cuanto lo que se pretende es que la persona haya ejercido funciones similares a las del cargo que desea obtener, sin considerar las denominaciones y grados del mismo. Puesto que el cargo de profesional nada indica acerca de la **experiencia relacionada**, si no se acreditan las funciones que se ejercen.

Véase que si no cumplía con los requisitos exigidos, no entiendo porque por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala del Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al

⁴ C-131 de febrero 19 de 2004.

referido concurso de méritos, incluyéndome allí. A través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, la cual superé en debida forma. Por medio de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, en la cual estoy incluido para ocupar el cargo de Secretario de Circuito y/o equivalentes.

Habiendo superado todas las etapas no es posible que el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa al resolver el recurso presentado vuelva a valorar etapas del concurso que fueron debidamente superadas y más aun a pesar de haberse acreditado la experiencia relacionada se me excluya en la forma como lo hizo.

En virtud de lo anterior, respetuosamente les solicito:

1º.- **REVOCAR** la decisión adoptada a través de la RESOLUCIÓN PSATR16-045 (Febrero 17 de 2016), a través de la cual se me excluye del Registro Seccional de Elegibles destinado a la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre del 2013.

2º.- Se me permita continuar con el proceso de conformación de las listas para el cargo que concurre esto es para Secretario de Circuito y/o equivalentes o en su defecto en caso de mantener la decisión adoptada conceder en forma **SUBSIDIARIA EL RECURSO DE APELACIÓN** ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Bogotá, el cual sustento con los mismos argumentos acá esgrimidos.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones a través de la página WEB de la Rama Judicial o en la Oficina 1102 del Palacio de Justicia donde funciona el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, en donde he venido laborando, teléfono 2614081, CELULAR 3209011087.

De ustedes,

Atentamente,


OMAR MARCIALES BECERRA
C.C. No. 6.013.314 de Santa Isabel Tolima



Palma Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCIÓN PSATR16-088
(MARZO 16 de 2016)

*“Por medio de la cual se resuelven los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos por el señor **OMAR MARCIALES BECERRA** contra la Resolución No. PSATR16-045 del 17 de Febrero de 2016 por medio de la cual se dispuso la exclusión participante del Registro Seccional de Elegibles”*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo PSATA13-071 de 2013, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 16 de Marzo de 2016,

CONSIDERANDO

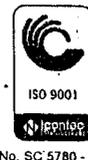
1. GENERALIDADES

Mediante la Resolución PSATR16-045 del 17 de febrero de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima resolvió excluir al señor OMAR MARCIALES BECERRA del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, al considerar que no reunía la totalidad de los requisitos exigidos para el cargo que concurso según el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013.

Que la Resolución PSATR16-045 del 17 de febrero de 2016, por medio de la cual se excluyó al señor OMAR MARCIALES BECERRA fue notificada y publicada conforme se estipuló en la Resolución 071 del 28 de Noviembre de 2013 y de conformidad a los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A., y dentro de ese término de ley radicó el día 2 de Marzo del presente año, escrito por medio del cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes citada, solicitando se revoque la misma.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta que al momento de resolver el recurso y tomar la decisión de excluirlo del Concurso, no han tenido en cuenta las reglas establecidas en el Acuerdo 071 de noviembre de 2013, las cuales considera ha cumplido a cabalidad, reuniendo los requisitos mínimos legales exigidos de conformidad con el Inciso 3 numeral 3.4.5 del Acuerdo 071 de 28 de noviembre de 2013. Que la experiencia adicional y Capacitación es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.rcmajudicial.gov.co - csjsaiba@gmail.com

formación, lo cual va en contravía de los postulados de la Constitución y lo afirmado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en innumerables providencias de las cuales destaca, las siguientes:

Frente al concurso de méritos, la Jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, cómo del Consejo de Estado, han dicho que se convierte en una institución que además de suplir las necesidades para proveer cargos en la administración, permite el ejercicio del derecho de los ciudadanos a obtener un empleo en condiciones de dignidad e igualdad.

La ley 906 en el numeral 1° de su artículo 31 establece:

"(...) 1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, **es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes** (...) Tiene dicho la Sala que al ser un concurso de méritos un procedimiento en el cual se brindan condiciones de igualdad a sus participantes, se hace imperioso el cumplimiento de sus normas por parte de todos los actores que en él intervienen.

De lo anterior deduce el recurrente, que las reglas establecidas en el Acuerdo No. 071 del 28 de noviembre de 2013, obligan a sus participantes a actuar conforme a la misma, y desde luego, también son vinculantes para el Consejo Seccional de la Judicatura.

Que en tal sentido afirma que cualquier diferencia establecida a favor de un participante, lo pone en una clara ventaja frente a los demás. Razón por la cual es dable afirmar que si bien las reglas son estrictas, han sido establecidas para evitar situaciones inequitativas entre los concursantes, tales como el cumplimiento de ciertas calidades, y la forma de acreditación de las mismas.

Así mismo considera que las reglas fijadas como requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Circuito y/o equivalentes era ser profesional y experiencia profesional relacionada de dos años. Dentro de las bases del concurso se definió claramente que era experiencia profesional y de otra parte que era experiencia relacionada, nada se indicó respecto de la experiencia profesional relacionada, entendiéndose que la misma puede ser profesional de una parte y de otra relacionada con las funciones similares al cargo a proveer. En virtud de lo anterior y basado en esa buena fe, es que formuló el escrito de reposición y subsidiario de apelación a fin de que se le tuviera en cuenta la experiencia que ha adquirido durante su trasegar como empleado de la Rama Judicial donde ha ocupado el cargo de Secretario de Circuito en diferentes ocasiones, unas veces en provisionalidad y otras en encargo; sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa, procede nuevamente a verificar si cumplía con los requisitos para acceder al cargo, siendo esta ya una etapa superada y así lo entendió la Universidad encargada de la revisión de hojas de vida, por tanto, manifiesta que no es justo que a esta altura del concurso se le excluya.

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

Que para el ejercicio de empleos públicos se establece como requisito, experiencia profesional relacionada, la misma hace alusión al ejercicio de las funciones, en cargos similares al que se va a proveer; mientras que la experiencia simplemente profesional se acredita con el ejercicio de funciones propias de la profesión y una vez terminadas todas las materias del pensum académico respectivo, siendo diferentes una de otra.

Que en efecto la valoración de la experiencia profesional relacionada ha de conllevar no solo el elemento del ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, sino también en determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Que no comprende porque si no cumplía con los requisitos exigidos, porque por medio de las Resoluciones No. 064 del 27 de Marzo de 2014, Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, y la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, siendo incluido el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, para ocupar el cargo de Secretario de Circuito y/o equivalentes, habiendo superado todas las etapas no es posible que el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa al resolver el recurso presentado vuelva a valorar Etapas del concurso que fueron debidamente superadas y más aun a pesar de haberse acreditado la experiencia relacionada se le excluya en la forma como lo hizo.

Por lo anterior solicita, que sea revocada la decisión adoptada a través de la RESOLUCIÓN PSATR16-045 del Febrero 17 de 2016, a través de la cual se le excluyó del Registro Seccional de Elegibles destinado a la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre del 2013, y se le permita continuar con el proceso de conformación de las listas para el cargo que concurre esto es para Secretario de Circuito y/o equivalentes o en su defecto en caso de mantener la decisión adoptada conceder en forma **SUBSIDIARIA EL RECURSO DE APELACIÓN** ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Bogotá, el cual sustento con los mismos argumentos acá esgrimidos.

2. CONSIDERACIONES

Previo a Resolver el recurso conviene precisar:

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente."

RVT/emch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490

www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones.

Así pues, la Sala sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por el recurrente, atendiendo la identidad que debe haber entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de ésta Corporación¹, pues no existe recurso de recurso, salvo que la decisión que resuelva el recurso contenga un aspecto nuevo no debatido.

Las competencias atribuidas a la Sala, en el caso que se estudia, se encuentran debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, sin que existiera la posibilidad de apreciar o de juzgar las circunstancias de hecho y de oportunidad y conveniencia para escoger, establecer o aplicar criterios ajenos o extraños en el contenido de la decisión.

2.1. Se tiene que el señor Omar Marciales Becerra, presento recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, contra la Resolución PSATR16-045 del 17 de febrero de 2016, al considerar que esta Sala no debió excluirlo del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, debido a que el cumplía con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, y que habiéndose concluido todas las etapas del concurso no es posible retrotraer el proceso de selección por cuanto a la fecha ya existían situaciones jurídicas consolidadas para el en calidad de concursante.

Que el Acuerdo PSATA13- 071 estableció en su artículo 2 del párrafo tercero, numeral 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS:

"La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre."

Es por ello que la verificación de los requisitos de cualquier concursante los podía comprobar esta Sala, pues el mismo Acuerdo lo permite sin importar la etapa en que el aspirante se encuentre y así se realizó, pues al momento de efectuarle el computo del puntaje experiencia adicional y docencia se estableció que le faltaban 331 días para completar el mínimo exigido, que debían ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados, teniendo en cuenta que es a partir de la fecha de terminación de estudios de pregrado es decir de 10 de noviembre de 2012, situación que conllevó a que fuera excluido del concurso de méritos.

¹ En ese sentido Sentencia 6 de agosto de 1995. Consejo de Estado Ponente: Dra. Clara Forero de Castro. Exp. S-154. Actor Financiera Colpatria

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

2.2. Ahora bien frente a la interpretación que da el recurrente frente a la experiencia profesional relacionada el mismo Acuerdo lo estableció en el numeral 2.2 del Artículo 2, **Requisitos Específicos:**

"Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria."

Que para el cargo en que concurso el señor Omar Marciales Becerra estableció:

Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
---	----------	--

Siendo entonces que, la experiencia profesional relacionada, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, requisito que no cumplía pues frente al total de los días laborados le faltan 331 días, a partir de la terminación de materias para completar el mínimo exigido por el Acuerdo 071 de 2013, razón por la cual no se repondrá la Resolución PSATR16-045 de fecha 17 de febrero de 2016 por medio del cual se excluyó al señor OMAR MARCIALES BECERRA.

Con base en lo anterior, acceder a lo solicitado sería violatorio de los principios constitucionales de selección objetiva, igualdad, buena fe, transparencia y publicidad, entre otros, que de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo de Convocatoria 071 de 2013, son tutelares del proceso de selección, pues el mismo Acuerdo determina que en cualquier etapa del proceso de selección se podía retirar a algún concursante al evidenciar que hubiese ausencia de los requisitos establecidos en el Acuerdo para el cargo en el que concurso.

3.- CONCLUSION

Teniendo en cuenta entonces, los anteriores postulados, resulta claro señalar que la Resolución PSATR16-045 del 17 de febrero de 2016, no se repondrá y por ende quedara incólume.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

RESUELVE

ARTICULO 1º.- NO REPONER. Resolución PSATR16-045 del 17 de febrero de 2016, por medio de la cual se excluyó del Registro Seccional de Elegibles destinado a la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, al señor **OMAR MARCIALES BECERRA** de conformidad con las razones aducidas en la parte considerativa de esta resolución.

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490

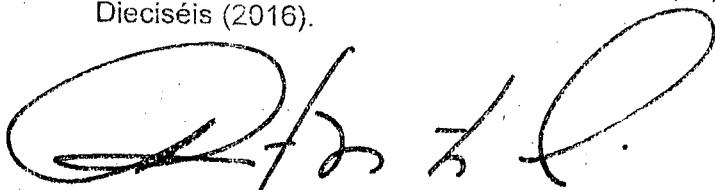
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

ARTICULO 2º: Conceder el recurso subsidiario de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

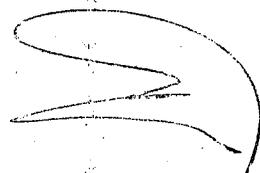
ARTÍCULO 3º: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y para su divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016).



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
PRESIDENTA

Handwritten notes:
13 del 16 MARZO 2016
LIC. MARIA ROSA POZAR U. 101
Directora UNIB

RVT/cmch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCION No. CJRES16-478
(Septiembre 19 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y la expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución número PSATR14-064 del 27 de marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican o aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, con Resolución número PSATR14-00255 de 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a través de varios actos administrativos, resolvió los recursos de reposición interpuestos por los concursantes contra la citada resolución.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió la Resolución No. CJRES15-277 de octubre 6 de 2015 *“Por medio de la cual se resuelven unos Recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución número PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima”*.



La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, mediante Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a partir del 12 de noviembre de 2015 hasta el 19 de los mismos mes y año; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 20 de noviembre de 2015 hasta el 3 de diciembre de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir, el 2 de diciembre de 2015 el señor OMAR MARCIALES BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.013.314 de Santa Isabel-Tolima, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento con la puntuación obtenida en el factor experiencia adicional y docencia.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante resolución PSATR16-045 de febrero 17 de 2016, desató el recurso de reposición y dispuso la exclusión del Registro de Elegibles al concursante señor Omar Marciales Becerra, por no cumplir requisitos mínimos, para el cargo de aspiración Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado, esto es, tener título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada. Dicha Resolución fue fijada el día 19 de febrero de 2016, por el término de 5 días y desfijada el 26 de febrero de 2016, por lo tanto el término para interponer los recursos transcurrió entre el 27 de febrero y el 12 de marzo de 2016.

El señor OMAR MARCIALES BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.013.314 de Ibagué -Tolima, dentro del término legal para ello, esto es, el 2 de marzo de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria, que al momento de la inscripción aportó las certificaciones que así lo demuestran por lo que solicita se revoque la Resolución atacada y sea incluido en orden descendente de puntaje en el registro de elegibles.

La Sala Seccional a través de la Resolución PSATR16-088 de 16 de marzo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor OMAR MARCIALES BECERRA.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Requisitos mínimos para el cargo:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de convocatoria:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis al revisar la hoja de vida del quejoso se tiene que aporlo los siguientes documentos al momento de la inscripción:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Pregrado Derecho – Universidad Cooperativa de Colombia fecha de grado 6 de diciembre de 2013.			Requisito Mínimo
Rama Judicial – Juzgado Laboral del Circuito de Honda- Tolima	01/02/2004	31/01/2006	N/A La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión
Rama Judicial – Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué- Tolima	17/07/2006	09/12/2013	N/A La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión
Total días laborados			3

Como quiera que el Acuerdo de Convocatoria señala que la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se debía cumplir con los requisitos establecidos anteriormente, así:

Tener título de abogado y acreditar experiencia profesional relacionada de dos (2) años.

En este caso el recurrente cumple con el requisito de capacitación, sin embargo no alcanza a acreditar el requisito de experiencia profesional dado que se requiere de dos (2) años, que equivalen a 720 días, teniendo en cuenta la fecha de grado, esto es 6 de diciembre de 2013 y la fecha de la certificación expedida por la señora Juez Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, esto es 9 de diciembre de 2013, solo lograría demostrar 3 días de experiencia profesional.

Ahora bien, alega el recurrente que la experiencia profesional debe tomarse desde el día de la terminación de materias que conforman el pensum académico en derecho, al efecto resulta preciso aclarar que, una vez efectuada la revisión de los documentos que fueron cargados a la plataforma y de los enviados por el Consejo Seccional, no fue encontrada entre ellos, certificación alguna de plantel educativo que indicará dicha situación, siendo el acta de grado y el diploma de abogado los únicos documentos allegado, por lo cual esta Unidad solo puede tener como referencia dicho documento a efectos de establecer la experiencia profesional como requisito mínimo para el cargo de inscripción.

Finalmente, vale la pena aclarar que los documentos aportados con el recurso, como la resolución por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica, no debió haberse tenido en cuenta en atención a que fueron aportados de manera extemporánea al presente concurso, pues la convocatoria es la norma que regula todo el proceso de selección y para el caso se establecieron desde el comienzo las condiciones para la inscripción a la misma, de tenerse en cuenta la certificación mencionada se estarían violando las reglas del concurso y pasando por alto el principio de igualdad que conlleva la convocatoria.

En tal virtud, le asiste razón al a-quo, por lo cual se confirmará el acto recurrido, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución PSATR16-045 de febrero 17 de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima dispuso la exclusión del Registro de Elegibles al concursante señor Omar Marciales Becerra con cédula de ciudadanía No. 6.013.314 de Santa Isabel- Tolima, por no cumplir requisitos mínimos, para el cargo de

Hoja No. 5 Resolución CJRES16-478 de 19 de septiembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

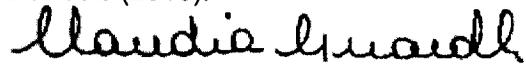
aspiración Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado, por las consideraciones expuestas en este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Tolima.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM

